

SECCIÓN 1

MATRIZ DE OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA EXTERNA Proyecto de Acuerdo de Superintendente

Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas.¹

a. Entidades que atendieron la consulta

Entidad	Número de oficio	Fecha de presentación SUGESE	Comentarios
Instituto Nacional de Seguros (INS)	G-00916-2013 y G-00943-2013	22/02/2013 y 25/02/2013	Las observaciones se muestran en el apartado b. Observaciones Específicas.
Seguros del Magisterio S.A.	SM-GG-055-2013	22/02/2013	Las observaciones se muestran en el apartado b. Observaciones Específicas.
Global Seguros S.A.	GS-GE-103-2013	21/02/2013	No tiene observaciones
Qualitas Compañía de Seguros (Costa Rica), S.A.	QCR-GG-0039-2013	22/02/2013	No tiene observaciones
Best Meridian Insurance Company	BMI-018-2013	22/02/2013	Las observaciones se muestran en el apartado b. Observaciones Específicas.

b. Observaciones Específicas

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final
PROYECTO DE ACUERDO Considerando que:			PROYECTO DE ACUERDO Considerando que:
1. La Superintendencia General de Seguros debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita realizar una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada uno de los participantes del mercado de seguros, con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de “velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.			1. La Superintendencia General de Seguros debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita realizar una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada uno de los participantes del mercado de seguros, con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de “velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”.
2. De conformidad con los artículos 25 c) y 26 g) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios del mercado de seguros están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos.			2. De conformidad con los artículos 25 c) y 26 g) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios del mercado de seguros están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos.
3. El artículo 12 del Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros, establece la obligación por parte de las entidades supervisadas de presentar información contable a la Superintendencia General de Seguros.			3. El artículo 12 del Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros, establece la obligación por parte de las entidades supervisadas de presentar información contable a la Superintendencia General de Seguros.
4. El artículo 13 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros señala que las entidades supervisadas remitirán a la Superintendencia el cálculo del requerimiento de capital y el capital base. De igual forma el artículo 30 de dicha normativa indica que las entidades informarán de las inversiones vinculadas a las provisiones técnicas.			4. El artículo 13 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros señala que las entidades supervisadas remitirán a la Superintendencia el cálculo del requerimiento de capital y el capital base. De igual forma el artículo 30 de dicha normativa indica que las entidades informarán de las inversiones vinculadas a las provisiones técnicas.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 8653, la Superintendencia debe publicar, periódicamente, información sobre la composición de la cartera de inversiones de cada entidad con la calificación de riesgo crediticio de los emisores de los títulos que la conforman.			5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 8653, la Superintendencia debe publicar, periódicamente, información sobre la composición de la cartera de inversiones de cada entidad con la calificación de riesgo crediticio de los emisores de los títulos que la conforman.
6. Los Principios Básicos de Seguros, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) en el 2011, establecen, como parte de las precondiciones establecidas para un sistema de supervisión efectivo, entre otras, el contar con “...una infraestructura pública bien desarrollada...”, que a su vez establezca “...principios y normas contables generales bien definidos que cuenten con el respaldo de una amplia aceptación internacional...”. Adicionalmente el principio 23 de IAIS establece que “La disciplina eficaz de mercado depende, en parte, de flujos de información adecuados entre los participantes, incentivos financieros apropiados para recompensar a las instituciones bien manejadas, y de arreglos que aseguren que los inversionistas no son ajenos a las consecuencias de sus decisiones. Entre los temas a ser abordados, está la existencia de marcos apropiados de gobierno corporativo, así como garantizar que los prestatarios brinden información exacta, significativa, transparente y oportuna a los inversionistas y acreedores”, lo que implica que el desarrollo y buen funcionamiento del mercado requiere de flujos de información adecuados de éste para todos los participantes del mercado y para el público en general.			6. Los Principios Básicos de Seguros, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) en el 2011, establecen, como parte de las precondiciones establecidas para un sistema de supervisión efectivo, entre otras, el contar con “...una infraestructura pública bien desarrollada...”, que a su vez establezca “...principios y normas contables generales bien definidos que cuenten con el respaldo de una amplia aceptación internacional...”. Adicionalmente el principio 23 de IAIS establece que “La disciplina eficaz de mercado depende, en parte, de flujos de información adecuados entre los participantes, incentivos financieros apropiados para recompensar a las instituciones bien manejadas, y de arreglos que aseguren que los inversionistas no son ajenos a las consecuencias de sus decisiones. Entre los temas a ser abordados, está la existencia de marcos apropiados de gobierno corporativo, así como garantizar que los prestatarios brinden información exacta, significativa, transparente y oportuna a los inversionistas y acreedores”, lo que implica que el desarrollo y buen funcionamiento del mercado requiere de flujos de información adecuados de éste para todos los participantes del mercado y para el público en general.
7. La remisión de información financiera de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.			7. La remisión de información financiera de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.
8. La Superintendencia basa su accionar en un enfoque de supervisión basado en riesgos, definiendo en primera instancia un modelo de evaluación de áreas de riesgo y control del régimen de solvencia, el cual es aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como parámetros de alerta temprana e intervención por parte de esta Superintendencia, para lo cual es fundamental contar con información confiable y oportuna por parte de las entidades supervisadas.			8. La Superintendencia basa su accionar en un enfoque de supervisión basado en riesgos, definiendo en primera instancia un modelo de evaluación de áreas de riesgo y control del régimen de solvencia, el cual es aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como parámetros de alerta temprana e intervención por parte de esta Superintendencia, para lo cual es fundamental contar con información confiable y oportuna por parte de las entidades supervisadas.

¹ Remitido en consulta mediante oficio SGS-DES-O-0270-2013 del 8 de febrero de 2013.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final																		
9. De conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 8653, la Superintendencia aplicará la norma establecida en el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, la cual faculta la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. Además indica que la información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.			9. De conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 8653, la Superintendencia aplicará la norma establecida en el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, la cual faculta la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. Además indica que la información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.																		
10. El artículo 35 de la Ley N° 8653 establece que en caso de incumplimiento de los plazos y las formalidades establecidos para la remisión de información en el régimen de custodia de valores o el régimen de solvencia, el Superintendente podrá imponer las sanciones establecidas en esta Ley por la sola constatación del incumplimiento.			10. El artículo 35 de la Ley N° 8653 establece que en caso de incumplimiento de los plazos y las formalidades establecidos para la remisión de información en el régimen de custodia de valores o el régimen de solvencia, el Superintendente podrá imponer las sanciones establecidas en esta Ley por la sola constatación del incumplimiento.																		
			11. La Superintendencia General de Seguros mantiene, desde finales del año 2011, un proyecto denominado Sistema de Supervisión de Seguros (en adelante SSS), cuyo objetivo principal es contar con una infraestructura tecnológica que le permita la captura automatizada, el procesamiento, la generación de alertas, reportes y estadísticas, relativos a la información financiero contable de las entidades supervisadas; utilizando para ello una plataforma directa de comunicación o de servicio en web (en adelante "web service").																		
			12. La implementación del SSS implica solicitar a las entidades supervisadas nuevos informes o eliminar algunos de los existentes, así como variar las condiciones en que estos deben ser remitidos, lo cual implica la derogatoria y cambio del acuerdo SGS-A-003-2010 el cual rige el suministro de información ante la Superintendencia.																		
			13. El inciso 2) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública establece que "Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto."																		
			14. Mediante oficio SGS-DES-O-0270-2013 del 8 de febrero de 2013, la Superintendencia de Seguros remitió en consulta por un período de 10 días hábiles el proyecto de acuerdo de Superintendente denominado "Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas". Dicha consulta posteriormente fue ampliada para, mediante el oficio SGS-DES-O-690-2013 del 17 de abril de 2013, con el fin de consultar los cambios planteados en el modelo de presentación de la información de inversiones, el cual debió ser ajustado para contemplar requerimientos específicos de las labores de supervisión.																		
			15. Las consultas mencionadas en el considerando anterior fueron atendidas por el Instituto Nacional de Seguros, Seguros del Magisterio S.A., Global Seguros S.A., Qualitas Compañía de Seguros (Costa Rica), S.A., la sucursal en Costa Rica de Best Meridian Insurance Company, Mapfre Seguros Costa Rica, Aseguradora del Istmo y ASSA Compañía de Seguros; las observaciones recibidas fueron analizadas y, cuando correspondía, incorporadas a la versión definitiva del acuerdo, por lo tanto procede emitir las siguientes disposiciones sobre la remisión de información contable y estadística a la Superintendencia.																		
Dispone: Emitir las siguientes "Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas."			Dispone: Emitir las siguientes "Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas."																		
Artículo 1. Alcance Las presentes disposiciones sobre la remisión de información contable y estadística son aplicables a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros.			Artículo 1. Alcance Las presentes disposiciones sobre la remisión de información contable y estadística son aplicables a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros.																		
Artículo 2. Información que deben Enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión Las entidades de seguros supervisadas deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:	1.-INS "Ampliación del plazo de entrega para los modelos 7, 8, 9 y 10 (Transitorio 1 página 10)" 2.-SEGUROS DEL MAGISTERIO: "En la tabla contenida en el artículo 2, se plantea la inquietud del motivo por el cual los reportes de "primas y siniestros", "auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido" e "Índice de suficiencia de capital", no fueron incluidos como modelos en el proyecto de supervisión de seguros. Lo anterior, debido a que estos contienen datos importantes de las aseguradoras y debería procurarse iguales mecanismos de seguridad en la forma de remisión a la SUGESE." 3.-BMI: "Tomar en cuenta los plazos indicados mediante el anexo adjunto elaborado por mí representada en el marco de las consultas a las Entidades Supervisadas sobre las "Disposiciones para la remisión de la información contable y estadística a la Superintendencia General de Seguros". Resumen <table border="1" data-bbox="635 2781 977 2874"> <tr> <th>Información</th> <th>Propuesta de BMI</th> </tr> </table>	Información	Propuesta de BMI	1.- SE ACLARA: La primera entrega de los modelos 7, 8 y 9 con información a setiembre de 2013, se establece para octubre del 2013. Para el resto de las entregas regirán los plazos establecidos en los transitorios. 2.- SE ACLARA. Los reportes mencionados serán considerados como una segunda etapa del proyecto de implementación del sistema de supervisión de seguros, lo anterior por cuanto están relacionados con la reforma al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, actualmente en trámite. 3.-NO SE ACEPTA: los plazos de los informes que actualmente se envían a la Superintendencia no varían, pues se considera que son los plazos adecuados para la revelación de información de parte de las aseguradoras, además que permite una disponibilidad de información oportuna para el mercado. Por otra parte, la normativa contable dispuesta por el CONASSIF, Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros, en el artículo 12 establece un plazo de cinco días hábiles para la entrega de la información contable (saldos contables) por parte de los	Artículo 2. Información que deben Enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión Las entidades de seguros supervisadas deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación: <table border="1" data-bbox="1380 2206 1965 2921"> <thead> <tr> <th>Información</th> <th>Periodicidad</th> <th>Plazo de entrega</th> <th>Medio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales</td> <td>Mensual</td> <td>5 días hábiles después del cierre mensual, según correspond a</td> <td>En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 1.</td> </tr> <tr> <td>Reporte de primas y siniestros</td> <td>Mensual</td> <td>5 días hábiles después del cierre mensual</td> <td>En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 2.</td> </tr> <tr> <td>Registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido</td> <td>Mensual</td> <td>5 días hábiles después del cierre mensual</td> <td>En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 3.</td> </tr> </tbody> </table>	Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio	Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual, según correspond a	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 1.	Reporte de primas y siniestros	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 2.	Registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 3.
Información	Propuesta de BMI																				
Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio																		
Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual, según correspond a	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 1.																		
Reporte de primas y siniestros	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 2.																		
Registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 3.																		

Texto propuesto				Observación		Comentario SUGESE	Texto final			
Reporte del Índice de Suficiencia de Capital	Mensual	10 días hábiles después del cierre mensual	Mediante oficio que incluya la tabla definida en el Anexo 4.	Saldos Contables, Reporte de primas y siniestros, Registro auxiliar de reaseguro	Modificar el plazo de presentación a un plazo de 15 días hábiles después del	participantes del sistema financiero, por lo que no se considera que haya razones para que a las empresas ligadas al sector asegurador se le establezca un plazo diferente, de igual forma aquellos informes que son resultado de saldos contables se les establece un plazo de cinco días hábiles. La propuesta de BMI para los modelos 7 y 9 no se considera adecuada, pues resulta imprecisa al señalar "en el transcurso del mes", para esos modelos se están dando 15 días hábiles, en promedio 5 días menos de lo planteado por la aseguradora.	Reporte del Índice de Suficiencia de Capital	Mensual	10 días hábiles después del cierre mensual	Mediante oficio que incluya la tabla definida en el Anexo 4.
Modelo 1 SSS: Balance General (Activo, Pasivo y Patrimonio)	Trimestral	5 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5	Modelo 1 SSS: Balance General, Modelo 2 SSS: Estado de Resultados (Activo, Pasivo y Patrimonio), Modelo 4 SSS: Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización, Modelo 8 SSS: Producción y	Ampliar el plazo de entrega de la información 15 días hábiles después del cierre de los meses de		Modelo 1 SSS: Balance General (Activo, Pasivo y Patrimonio)	Trimestral	5 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5
Modelo 2 SSS: Estado de Resultados	Trimestral	5 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5	Modelo 9: Run Off Seguros paritarios	Ampliar el plazo de entrega en el transcurso del mes siguiente		Modelo 2 SSS: Estado de Resultados	Trimestral	5 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5
Modelo 3 SSS: Inversiones Financieras	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.				Modelo 3 SSS: Inversiones Financieras	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.
Modelo 4 SSS: Estado de Cambios en el Patrimonio	Trimestral	5 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.				Modelo 4 SSS: Estado de Cambios en el Patrimonio	Trimestral	5 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.
Modelo 6 SSS: Aporte a Bomberos	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.				Modelo 6 SSS: Aporte a Bomberos	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.
Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.				Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5.
Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5				Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5

Texto propuesto				Observación	Comentario SUGESE	Texto final																			
Modelo 9: Run Off	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5			Modelo 9: Run Off	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5																
Modelo 10 SSS: Seguros paritarios	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5			Modelo 10 SSS: Seguros paritarios	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5																
<p>La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la falta de veracidad de la misma o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.</p>						<p>La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la presentación en formatos diferentes al establecido, la falta de veracidad de la misma o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.</p>																			
<p>Artículo 3. Información que deben Enviar los Intermediarios de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión Los intermediarios de seguros (sociedades corredoras y sociedades agencia) deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Información</th> <th>Periodicidad</th> <th>Plazo de entrega</th> <th>Medio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales</td> <td>Sociedades Corredoras: Trimestral Sociedades agencia: Semestral</td> <td>5 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda</td> <td>En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 1.</td> </tr> </tbody> </table>				Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio	Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales	Sociedades Corredoras: Trimestral Sociedades agencia: Semestral	5 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 1.			<p>Artículo 3. Información que deben Enviar los Intermediarios de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión Los intermediarios de seguros (sociedades corredoras y sociedades agencia) deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Información</th> <th>Periodicidad</th> <th>Plazo de entrega</th> <th>Medio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales</td> <td>Sociedades Corredoras: Trimestral Sociedades agencia: Semestral</td> <td>5 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda</td> <td>En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 1.</td> </tr> </tbody> </table>				Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio	Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales	Sociedades Corredoras: Trimestral Sociedades agencia: Semestral	5 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 1.
Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio																						
Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales	Sociedades Corredoras: Trimestral Sociedades agencia: Semestral	5 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 1.																						
Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio																						
Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales	Sociedades Corredoras: Trimestral Sociedades agencia: Semestral	5 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 1.																						
<p>La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la falta de veracidad de la misma o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.”</p>						<p>La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la presentación en formatos diferentes al establecido, la falta de veracidad de la misma o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.</p>																			
<p>Artículo 4. Comunicación de circunstancias de fuerza mayor Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada no pudiera proporcionar la información en los plazos establecidos en esta normativa, deberá presentar por escrito a la Superintendencia y firmado por el Gerente General o apoderado generalísimo, una explicación detallada de la situación, el plan de acción y el plazo para ajustarse a lo establecido en estas disposiciones.</p>						<p>Artículo 4. Comunicación de circunstancias de fuerza mayor Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada no pudiera proporcionar la información en los plazos establecidos en esta normativa, deberá presentar por escrito a la Superintendencia y firmado por el Gerente General o apoderado generalísimo, una explicación detallada de la situación, el plan de acción y el plazo para ajustarse a lo establecido en estas disposiciones.</p>																			
<p>El plazo mínimo para el envío de dicho comunicado es, a lo sumo, un día hábil después de conocido el hecho que provoco tal situación. Si la entidad conoce de previo que no cumplirá con el plazo de remisión de la información señalado en los artículos 2 y 3, deberá enviar dicho comunicado dos días hábiles antes del vencimiento del plazo respectivo. La Superintendencia resolverá en un plazo máximo de un día hábil, caso contrario, se dará por aceptada la solicitud planteada.</p>						<p>El plazo mínimo para el envío de dicho comunicado es, a lo sumo, un día hábil después de conocido el hecho que provoco tal situación. Si la entidad conoce de previo que no cumplirá con el plazo de remisión de la información señalado en los artículos 2 y 3, deberá enviar dicho comunicado dos días hábiles antes del vencimiento del plazo respectivo. La Superintendencia resolverá en un plazo máximo de un día hábil, caso contrario, se dará por aceptada la solicitud planteada.</p>																			
<p>Como “fuerza mayor” debe entenderse aquellos hechos o eventos que por su naturaleza son inevitables, aún cuando se puedan prever y por “caso fortuito” a un hecho del ser humano que por ser imprevisible deviene inevitable.</p>						<p>Como “fuerza mayor” debe entenderse aquellos hechos o eventos que por su naturaleza son inevitables, aun cuando se puedan prever y por “caso fortuito” a un hecho del ser humano que por ser imprevisible deviene inevitable.</p>																			
<p>Se excluyen las situaciones de negligencia, que son causas que sí se pudieron evitar.</p>						<p>Se excluyen las situaciones de negligencia, que son causas que sí se pudieron evitar.</p>																			
<p>La Superintendencia se reserva el derecho de aceptar o rechazar las justificaciones que se remitan, según la valoración que realice al efecto.</p>						<p>La Superintendencia se reserva el derecho de aceptar o rechazar las justificaciones que se remitan, según la valoración que realice al efecto.</p>																			
<p>Artículo 5. Información remitida por Web Service o vía electrónica La dirección electrónica a la que debe cargarse la información que se remitirá según se indica el artículo 2 de estas disposiciones es: www.sugese.fi.cr, en la sección determinada para el Web Service. En cuanto a la información que debe ser enviada por vía correo electrónico, ésta debe remitirse a la dirección sugese@sugese.fi.cr.</p>						<p>Artículo 5. Información remitida por “Web Service” o vía electrónica La dirección electrónica a la que debe cargarse la información que se remitirá según se indica en los artículos 2 y 3 de estas disposiciones es: www.sugese.fi.cr, en la sección determinada para el “web service”. En cuanto a la información que debe ser enviada por vía correo electrónico, ésta debe remitirse a la dirección sugese@sugese.fi.cr.</p>																			
<p>Asimismo, el plazo máximo de entrega de la información será hasta las 12 media noche del último día hábil establecido. Esta fecha y hora será indicada por el servicio de Sellado de Tiempo (TSA por sus siglas en inglés) utilizado por el Banco Central de Costa Rica.</p>						<p>Asimismo, el plazo máximo de entrega de la información será hasta las 12 media noche del último día hábil establecido. Esta fecha y hora será indicada por el servicio de Sellado de Tiempo (TSA por sus siglas en inglés) utilizado por el Banco Central de Costa Rica.</p>																			
<p>Para el caso de la información que ingresa por correo electrónico, el representante legal de la entidad deberá comunicar a la Superintendencia el nombre de las personas autorizadas para remitir la información establecida en el presente acuerdo por esa vía, el cargo que ocupan y sus</p>				<p>4.- SEGUROS DEL MAGISTERIO “Con respecto a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 5), se requiere aclarar si las personas que ya están autorizadas ante la SUGESE para</p>	<p>4.- SE ACLARA. Se debe recordar que la forma en que se acreditan los permisos cuando se opere mediante el web service, es diferente ya que esto se realizará por medio de certificados</p>	<p>Para el caso de la información que ingresa por correo electrónico, el representante legal de la entidad deberá comunicar a la Superintendencia el nombre de las personas autorizadas para remitir la información establecida en el presente acuerdo por esa vía, el cargo que ocupan y sus respectivas direcciones electrónicas,</p>																			

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final
respectivas direcciones electrónicas. En caso de requerir sustituir el nombre de una o varias de las personas autorizadas, el representante legal de la entidad supervisada deberá remitir oficio a la Superintendencia con los datos requeridos de las personas a ser reemplazadas.	<i>remitir información, por defecto también lo estarán para el envío de los primeros modelos a ser remitidos por "web service", o en su momento, se deberá aclarar esta situación o proceder con el nombramiento de otras personas."</i>	digitales en cada equipo, quienes serán administrados por cada aseguradora. Sobre este tema la Superintendencia emitirá dos acuerdos que normarán el uso de los servicios en línea que proveerá la superintendencia, entre ellos la emisión de certificados digitales para el uso del SSS y otro sobre la forma en que las entidades supervisadas administrarán la seguridad en los trámites que hacen ante la superintendencia.	de conformidad con lo que señala la normativa emitida por la Superintendencia sobre el uso de firma digital en los trámites de las entidades supervisadas. En caso de requerir sustituir el nombre de una o varias de las personas autorizadas, el representante legal de la entidad supervisada deberá remitir oficio a la Superintendencia con los datos requeridos de las personas a ser reemplazadas.
En cuanto a la información que ingresa por el servicio, su validación se realiza contra el certificado digital emitido por el Banco Central y descrito en el artículo 4 de este documento. Las entidades supervisadas, deberán observar las normas mínimas que rigen sobre confidencialidad y responsabilidad por la integridad y autenticidad de los datos."	5- INS <i>"el párrafo citado, consigna un artículo incorrecto, siendo que debería de indicarse como sigue:</i> <i>..En cuanto a la información que ingresa por el servicio, su validación se realiza contra el certificado digital emitido por el Banco Central de Costa Rica y descrito en el artículo 3 de este documento..."</i> 6.-SEGUROS DEL MAGISTERIO <i>"En el cuarto párrafo del artículo 5) se hace referencia al artículo 4) del documento, pero éste no contiene nada sobre el tema de certificado digital."</i>	5. y 6. - SE ACEPTA. La referencia al artículo es incorrecta pues es hasta este que se hace referencia al certificado digital, por lo que se corrige la referencia al artículo, y se amplía que para esto se establecerán los lineamientos correspondiente ² .	En cuanto a la información que ingresa por el servicio de "web service" , su validación se realiza contra el certificado digital emitido por el Banco Central, y descrito en el artículo 6 de este acuerdo documento, de conformidad con los "Lineamientos Generales para la Administración de Esquemas de Seguridad de Sugese en Línea por parte de las Entidades Supervisadas", emitidos por esta Superintendencia, y descrito en el artículo 4 de este documento. Las entidades supervisadas, deberán observar las normas mínimas que rigen sobre confidencialidad y responsabilidad por la integridad y autenticidad de los datos.
Artículo 6. Validez de las transmisiones electrónicas de datos Las transmisiones electrónicas de datos periódicas, efectuadas por los funcionarios de las entidades supervisadas, serán válidas y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios, a partir de la fecha y hora que queden disponibles en la Superintendencia.			Artículo 6. Validez de las transmisiones electrónicas de datos Las transmisiones electrónicas de datos periódicas, efectuadas por los funcionarios de las entidades supervisadas, serán válidas y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios, a partir de la fecha y hora que queden disponibles en la Superintendencia.
<i>Los archivos .xml que se cargen al webservice en la dirección www.sugese.fi.cr, así como los documentos enviados vía electrónica serán reconocidos como medio de prueba en la vía administrativa y judicial.</i>			Los archivos .xml que se carguen al "web service" en la dirección www.sugese.fi.cr , así como los documentos enviados vía electrónica serán reconocidos como medio de prueba en la vía administrativa y judicial.
<i>Para efectos de validez y seguridad de las transmisiones de carga de la información por medio del servicio, se deberá utilizar un certificado digital emitido por el Banco Central de Costa Rica y dispuesto en la aplicación Sugese en Línea del sitio web de la Superintendencia, a través de la aplicación para la gestión de los certificados. Este certificado debe ser instalado en los equipos de la entidad supervisada por su personal técnico.</i>			Para efectos de validez y seguridad de las transmisiones de carga de la información por medio del servicio, se deberá utilizar un certificado digital emitido por el Banco Central de Costa Rica y dispuesto en la aplicación <i>Sugese en Línea</i> del sitio web de la Superintendencia, a través de la aplicación para la gestión de los certificados. Este certificado debe ser instalado en los equipos de la entidad supervisada por su personal técnico.
<i>De igual forma, la información remitida a la Superintendencia vía correo electrónico debe ser validada por medio de un certificado de firma digital emitido por una autoridad Certificadora perteneciente a la Jerarquía Nacional de Certificación Digital."</i>			De igual forma, la información remitida a la Superintendencia vía correo electrónico debe ser validada por medio de un certificado de firma digital emitido por una autoridad Certificadora perteneciente a la Jerarquía Nacional de Certificación Digital.
Artículo 7. Información que deben remitir los grupos o conglomerados financieros Las disposiciones anteriores no sustituyen las normas establecidas en cuanto a la información que deben remitir los grupos o conglomerados financieros sobre su suficiencia patrimonial de conformidad con lo establecido en las Normas para Determinar la Suficiencia Patrimonial de los Grupos Financieros y Otros Conglomerados"		SE ACLARA: El nombre de la norma citada corresponde a un reglamento.	Artículo 7. Información que deben remitir los grupos o conglomerados financieros Las disposiciones anteriores no sustituyen las normas establecidas en cuanto a la información que deben remitir los grupos o conglomerados financieros sobre su suficiencia patrimonial de conformidad con lo establecido en el Reglamento denominado las Normas para Determinar la Suficiencia Patrimonial de los Grupos Financieros y Otros Conglomerados.
Artículo 8. Vigencia Estas disposiciones rigen a partir del 1° de abril de 2013, con el envío de la información del período inmediatamente anterior ya finalizado, que se requiere de acuerdo con la periodicidad indicada en los artículos 2, 3 y 4 de este acuerdo. Por lo que en el caso de la información requerida mensualmente se deberá remitir la información a partir del mes de marzo, para la trimestral a partir del primer trimestre y la semestral a partir del primer semestre, todos ellos del año 2013."		SE ACLARA: Se cambia la fecha de vigencia, para hacerla corresponde con la liberación a producción del sistema de supervisión de seguros y se elimina explicación de cuando se envía cada información, para que se presente solo en las disposiciones transitorias.	Artículo 8. Vigencia Estas disposiciones rigen a partir de su notificación, con el envío de la información del período inmediatamente anterior ya finalizado, que se requiere de acuerdo con la periodicidad indicada en los artículos 2 y 3 y 4 de este acuerdo. Por lo que en el caso de la información requerida mensualmente se deberá remitir la información a partir del mes de marzo, para la trimestral a partir del primer trimestre y la semestral a partir del primer semestre, todos ellos del año 2013.
Artículo 9. Derogatoria <i>El presente acuerdo deroga los acuerdos SGS-A-003-2010 de fecha 11 de marzo de 2010, SGS-A-016-2012 de fecha 11 de octubre de 2012, y el segundo apartado de la dispositiva del acuerdo SGS-A-009-2010, relacionada con la información adicional a saldos contables.</i>			Artículo 9. Derogatoria El presente acuerdo deroga los acuerdos SGS-A-003-2010 de fecha 11 de marzo de 2010, SGS-A-016-2012 de fecha 11 de octubre de 2012, y el segundo apartado de la parte dispositiva del acuerdo SGS-A-009-2010, relacionada con la información adicional a saldos contables.
Transitorio I La remisión de la información de los modelos 7, 8 y 9 rige a partir del 01 de octubre de 2013, con el envío de la información del cierre del mes de setiembre de 2013."	7.- INS: <i>"Se sugiere el siguiente texto: La remisión de la información de los modelos 7, 8 y 9 indicados en el Artículo 2 de estas Disposiciones, rige a partir del 01 de octubre de 2013, con el envío de la información del cierre del mes de setiembre de 2013."</i> En la segunda Consulta el INS solicitó que el envío de información de inversiones según el modelo 3 se hiciera a partir de junio de 2013 (Ver sección 2)	7.- SE ACEPTA, se incluye de la redacción sugerida por el INS. SE ACEPTA. Ver Sección 2 de este documento. Se pidió plazo adicional para la entrega del modelo de inversiones mediante el Sistema de Supervisión de Seguros, con el fin de que se haga de esta forma con la entrega de la información de junio 2013 y no de mayo 2013. Por lo tanto, para la información de inversiones se mantiene para el mes de mayo de 2013 el formato de remisión del acuerdo SGS-A-003-2010. Por lo tanto se incluye literal d) en este transitorio. SE ACLARA: Se incluye transitorio de forma tal que las entidades deberán entregar información a partir de marzo y junio de 2013 de los modelos 1, 2, y 4. Para la entrega de esta información las entidades tendrán plazo hasta el 12 de julio de 2013. También para la	Transitorio I : Disposiciones particulares sobre los primeros envíos de información Para los primeros envíos por parte de las aseguradoras de la información de los modelos, dispuesta en el artículo 2, de este acuerdo rige lo siguiente: a) La remisión de la información de los modelos 7, 8 y 9, rige a partir del 01 de octubre de 2013, con el envío de la información del cierre del mes de setiembre de 2013. b) La información trimestral, correspondiente al cierre de marzo y junio de 2013 de los modelos 1, 2 y 4, deberá hacerse a más tardar el 12 de julio de 2013. c) La información de mayo y junio de 2013 del modelo 6 deberá entregarse a más tardar el 12 de julio de 2013. d) Para la información a mayo de 2013 relacionada con las "Inversiones Financieras" se debe utilizar el formato señalado en el Anexo 6 de este acuerdo y entregar en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del 31 de mayo de 2013. La información de junio 2013, se debe remitir de conformidad con lo señalado en el artículo 2, modelo 3 del estándar de negocios adjunto a estas disposiciones, y la entidad tendrá como plazo máximo de entrega el 12 de julio de 2013.

² Estos lineamientos serán emitidos próximamente por la Superintendencia.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final																																																																				
<p>Anexo 1. Reporte de saldos contables y datos adicionales Este reporte debe incluir todas las cuentas contables y datos adicionales cuyo saldo acumulado sea diferente de cero, por lo cual, todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a "cero", no deberán ser incluidas en el archivo a remitir a esta Superintendencia. Se aclara que, según lo establecido en el artículo 4 de las "Disposiciones generales del plan de cuentas para las entidades de seguros", la información que se remita en el reporte de saldos contables será, como máximo, hasta el nivel de cuenta analítica (dígito catorce).</p> <p>Saldos Contables</p> <p>Estructura de registros:</p> <table border="1" data-bbox="108 770 560 988"> <thead> <tr> <th>Nombre campo</th> <th>Tipo campo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cod_Ent</td> <td>Alfanumérico (9)</td> </tr> <tr> <td>Fec_Reg</td> <td>Fecha</td> </tr> <tr> <td>Cod_Cta</td> <td>Alfanumérico (14)</td> </tr> <tr> <td>Sdo_Cta</td> <td>Numérico (24,2)</td> </tr> </tbody> </table> <p>1.2. Descripción de campos</p> <table border="1" data-bbox="108 1059 560 1867"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cod_Ent</td> <td>Código de entidad: Abreviatura asignada por la Superintendencia a la Entidad Supervisada según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico.</td> </tr> <tr> <td>Fec_Reg</td> <td>Fecha del registro: Corresponde al último día del mes (fecha corte) para la cual se está suministrando información a la Superintendencia. El formato del campo es: dd-mm-aaaa.</td> </tr> <tr> <td>Cod_Cta</td> <td>Código de la cuenta: Corresponde a la codificación contable aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, según oficio CNS-738-09, la cual se encuentra incluida en el documento "Disposiciones Generales del Plan de Cuentas para las entidades de seguros".</td> </tr> <tr> <td>Sdo_Cta</td> <td>Saldo de la cuenta.</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Información contable adicional:</p> <p>En el caso de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, además de la información contable establecida en el Plan de Cuentas para las entidades de seguros, deberán incorporar en el archivo por remitir a la Superintendencia la información relativa a las siguientes cuentas:</p> <table border="1" data-bbox="88 2085 576 2924"> <thead> <tr> <th>Código archivo inf adicional</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IA302002000000</td> <td>El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias</td> </tr> <tr> <td>IA304000000001</td> <td>Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles.</td> </tr> <tr> <td>IA306000000000</td> <td>El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.</td> </tr> <tr> <td>IA399900000001</td> <td>Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.</td> </tr> <tr> <td>IA399900000002</td> <td>Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.</td> </tr> <tr> <td>IA102000000000</td> <td>Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre campo	Tipo campo	Cod_Ent	Alfanumérico (9)	Fec_Reg	Fecha	Cod_Cta	Alfanumérico (14)	Sdo_Cta	Numérico (24,2)	Nombre	Descripción	Cod_Ent	Código de entidad: Abreviatura asignada por la Superintendencia a la Entidad Supervisada según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico.	Fec_Reg	Fecha del registro: Corresponde al último día del mes (fecha corte) para la cual se está suministrando información a la Superintendencia. El formato del campo es: dd-mm-aaaa.	Cod_Cta	Código de la cuenta: Corresponde a la codificación contable aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, según oficio CNS-738-09, la cual se encuentra incluida en el documento "Disposiciones Generales del Plan de Cuentas para las entidades de seguros".	Sdo_Cta	Saldo de la cuenta.	Código archivo inf adicional	Detalle	IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias	IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles.	IA306000000000	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.	IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.	IA399900000002	Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.	IA102000000000	Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de	<p>8.- SEGUROS DEL MAGISTERIO <i>"En el punto 2) del Anexo 1, bajo el código "IA304000000001" falta una "e" en "d la entidad" y en "dl máximo"."</i></p>	<p>información mensual del modelo 6, para los meses de mayo y junio se da plazo hasta el 12 de julio de 2013; por lo tanto se incluyen los literales b y c de este transitorio.</p> <p>8.- SE ACEPTA. Se introducen las letras señaladas.</p>	<p>Anexo 1. Reporte de saldos contables y datos adicionales Este reporte debe incluir todas las cuentas contables y datos adicionales cuyo saldo acumulado sea diferente de cero, por lo cual, todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a "cero", no deberán ser incluidas en el archivo a remitir a esta Superintendencia. Se aclara que, según lo establecido en el artículo 4 de las "Disposiciones generales del plan de cuentas para las entidades de seguros", la información que se remita en el reporte de saldos contables será, como máximo, hasta el nivel de cuenta analítica (dígito catorce).</p> <p>1. Saldos Contables</p> <p>1.1. Estructura de registros:</p> <table border="1" data-bbox="1449 770 1901 988"> <thead> <tr> <th>Nombre campo</th> <th>Tipo campo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cod_Ent</td> <td>Alfanumérico (9)</td> </tr> <tr> <td>Fec_Reg</td> <td>Fecha</td> </tr> <tr> <td>Cod_Cta</td> <td>Alfanumérico (14)</td> </tr> <tr> <td>Sdo_Cta</td> <td>Numérico (24,2)</td> </tr> </tbody> </table> <p>1.2. Descripción de campos</p> <table border="1" data-bbox="1459 1028 1891 1836"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cod_Ent</td> <td>Código de entidad: Abreviatura asignada por la Superintendencia a la Entidad Supervisada según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico.</td> </tr> <tr> <td>Fec_Reg</td> <td>Fecha del registro: Corresponde al último día del mes (fecha corte) para la cual se está suministrando información a la Superintendencia. El formato del campo es: dd-mm-aaaa.</td> </tr> <tr> <td>Cod_Cta</td> <td>Código de la cuenta: Corresponde a la codificación contable aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, según oficio CNS-738-09, la cual se encuentra incluida en el documento "Disposiciones Generales del Plan de Cuentas para las entidades de seguros".</td> </tr> <tr> <td>Sdo_Cta</td> <td>Saldo de la cuenta.</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Información contable adicional:</p> <p>En el caso de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, además de la información contable establecida en el Plan de Cuentas para las entidades de seguros, deberán incorporar en el archivo por remitir a la Superintendencia la información relativa a las siguientes cuentas:</p> <table border="1" data-bbox="1433 2054 1921 2924"> <thead> <tr> <th>Código archivo inf adicional</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IA302002000000</td> <td>El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias</td> </tr> <tr> <td>IA304000000001</td> <td>Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles.</td> </tr> <tr> <td>IA306000000000</td> <td>El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.</td> </tr> <tr> <td>IA399900000001</td> <td>Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.</td> </tr> <tr> <td>IA399900000002</td> <td>Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.</td> </tr> <tr> <td>IA102000000000</td> <td>Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas.</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre campo	Tipo campo	Cod_Ent	Alfanumérico (9)	Fec_Reg	Fecha	Cod_Cta	Alfanumérico (14)	Sdo_Cta	Numérico (24,2)	Nombre	Descripción	Cod_Ent	Código de entidad: Abreviatura asignada por la Superintendencia a la Entidad Supervisada según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico.	Fec_Reg	Fecha del registro: Corresponde al último día del mes (fecha corte) para la cual se está suministrando información a la Superintendencia. El formato del campo es: dd-mm-aaaa.	Cod_Cta	Código de la cuenta: Corresponde a la codificación contable aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, según oficio CNS-738-09, la cual se encuentra incluida en el documento "Disposiciones Generales del Plan de Cuentas para las entidades de seguros".	Sdo_Cta	Saldo de la cuenta.	Código archivo inf adicional	Detalle	IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias	IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles.	IA306000000000	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.	IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.	IA399900000002	Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.	IA102000000000	Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas.
Nombre campo	Tipo campo																																																																						
Cod_Ent	Alfanumérico (9)																																																																						
Fec_Reg	Fecha																																																																						
Cod_Cta	Alfanumérico (14)																																																																						
Sdo_Cta	Numérico (24,2)																																																																						
Nombre	Descripción																																																																						
Cod_Ent	Código de entidad: Abreviatura asignada por la Superintendencia a la Entidad Supervisada según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico.																																																																						
Fec_Reg	Fecha del registro: Corresponde al último día del mes (fecha corte) para la cual se está suministrando información a la Superintendencia. El formato del campo es: dd-mm-aaaa.																																																																						
Cod_Cta	Código de la cuenta: Corresponde a la codificación contable aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, según oficio CNS-738-09, la cual se encuentra incluida en el documento "Disposiciones Generales del Plan de Cuentas para las entidades de seguros".																																																																						
Sdo_Cta	Saldo de la cuenta.																																																																						
Código archivo inf adicional	Detalle																																																																						
IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias																																																																						
IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles.																																																																						
IA306000000000	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.																																																																						
IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.																																																																						
IA399900000002	Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.																																																																						
IA102000000000	Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de																																																																						
Nombre campo	Tipo campo																																																																						
Cod_Ent	Alfanumérico (9)																																																																						
Fec_Reg	Fecha																																																																						
Cod_Cta	Alfanumérico (14)																																																																						
Sdo_Cta	Numérico (24,2)																																																																						
Nombre	Descripción																																																																						
Cod_Ent	Código de entidad: Abreviatura asignada por la Superintendencia a la Entidad Supervisada según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico.																																																																						
Fec_Reg	Fecha del registro: Corresponde al último día del mes (fecha corte) para la cual se está suministrando información a la Superintendencia. El formato del campo es: dd-mm-aaaa.																																																																						
Cod_Cta	Código de la cuenta: Corresponde a la codificación contable aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, según oficio CNS-738-09, la cual se encuentra incluida en el documento "Disposiciones Generales del Plan de Cuentas para las entidades de seguros".																																																																						
Sdo_Cta	Saldo de la cuenta.																																																																						
Código archivo inf adicional	Detalle																																																																						
IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias																																																																						
IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles.																																																																						
IA306000000000	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.																																																																						
IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.																																																																						
IA399900000002	Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.																																																																						
IA102000000000	Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas.																																																																						

Texto propuesto		Observación	Comentario SUGESE	Texto final	
	otras empresas.				
IA103000000001	Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas			IA103000000001	Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas
IA106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas.			IA106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas.
IA205005010200	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Renta)			IA205005010200	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Renta)
IA205005010201	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)			IA205005010201	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)
IA205005010202	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Otros Renta)			IA205005010202	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Otros Renta)
IA205005020200	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Renta)			IA205005020200	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Renta)
IA205005020201	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)			IA205005020201	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)
IA205005020202	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Otros Renta)			IA205005020202	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Otros Renta)
IA801009020000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida			IA801009020000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida
IA801009020001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura igual o inferior al año			IA801009020001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009020002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura superior a un año			IA801009020002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009040000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida			IA801009040000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida
IA801009040001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura igual o inferior al año			IA801009040001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009040002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura superior a un año			IA801009040002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009060000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida			IA801009060000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida
IA801009060001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año			IA801009060001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009060002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura superior a un año			IA801009060002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009080000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida			IA801009080000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida
IA801009080001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año			IA801009080001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009080002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura superior a un año			IA801009080002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura superior a un año
IA205003000000	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida			IA205003000000	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida
IA205003000001	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura igual o inferior al año			IA205003000001	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA205003000002	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura superior a un año			IA205003000002	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura superior a un año
IA205004000000	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida			IA205004000000	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida
IA205004000001	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura igual o inferior al año			IA205004000001	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA205004000002	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de			IA205004000002	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final																																																																																																																																																								
<table border="1" data-bbox="90 310 574 404"> <tr> <td>IA205004000002</td> <td>Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura superior a un año</td> </tr> </table> <p>Ejemplo:</p> <table border="1" data-bbox="50 497 574 979"> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10000000000000</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100000000000</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100300000000</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100300100000</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100300101010</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100300101020</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100300102020</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>IA205004000000</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>IA205004000001</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>IA205004000002</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> </table>	IA205004000002	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura superior a un año	SC-09-101	31-01-2009	10000000000000	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100000000000	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100300000000	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100300100000	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100300101010	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100300101020	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100300102020	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	IA205004000000	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	IA205004000001	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	IA205004000002	#####,##					<table border="1" data-bbox="1431 310 1915 341"> <tr> <td></td> <td>cobertura superior a un año</td> </tr> </table> <p>Ejemplo:</p> <table border="1" data-bbox="1380 435 1915 916"> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10000000000000</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100000000000</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100300000000</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100300100000</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100300101010</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100300101020</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>10100300102020</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>IA205004000000</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>IA205004000001</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SC-09-101</td><td>31-01-2009</td><td>IA205004000002</td></tr> <tr><td>#####,##</td><td></td><td></td></tr> </table>		cobertura superior a un año	SC-09-101	31-01-2009	10000000000000	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100000000000	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100300000000	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100300100000	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100300101010	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100300101020	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	10100300102020	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	IA205004000000	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	IA205004000001	#####,##			SC-09-101	31-01-2009	IA205004000002	#####,##																														
IA205004000002	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura superior a un año																																																																																																																																																										
SC-09-101	31-01-2009	10000000000000																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100000000000																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100300000000																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100300100000																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100300101010																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100300101020																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100300102020																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	IA205004000000																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	IA205004000001																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	IA205004000002																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
	cobertura superior a un año																																																																																																																																																										
SC-09-101	31-01-2009	10000000000000																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100000000000																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100300000000																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100300100000																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100300101010																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100300101020																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	10100300102020																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	IA205004000000																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	IA205004000001																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
SC-09-101	31-01-2009	IA205004000002																																																																																																																																																									
#####,##																																																																																																																																																											
<p>Anexo 2. Registro auxiliar de primas y siniestros del mes para el cálculo de los requerimientos de capital de ramos distintos de vida.</p> <p>Estructura de registros:</p> <p>Para el cálculo de los requerimientos de capital de los ramos distintos de vida, según lo establecido en el Anexo RCS-3 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, se requiere disponer de información detallada por ramo de los montos del mes de las Primas, Siniestros y los Siniestros cubiertos por los reaseguradores, tal como se detalla en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="50 1351 614 2284"> <thead> <tr> <th>Ramo de seguros</th> <th>Primas del mes</th> <th>Siniestros del mes</th> <th>Siniestros cubiertos por reaseguro del mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Automóvil</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Vehículos marítimos</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Aviación</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Vehículos ferroviarios</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Mercancías transportadas</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Incendio y líneas aliadas</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Otros daños a los bienes</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Responsabilidad civil</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Crédito</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Caución</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Pérdidas pecuniarias</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Agrícolas y Pecuarias</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Defensa jurídica</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Seguro Obligatorio Automotor</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Rentas</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Accidentes y Salud</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Seguros de Renta vinculados con fondos de inversión</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Con respecto a las primas del mes, éstas se calcularán empleando el valor de las primas comerciales directas recibidas durante el mes calendario que se reporta, más el importe de las primas aceptadas en cualquier tipo de reaseguro durante el mes calendario a reportar y menos el importe de las primas anuladas durante el mes calendario que se reporta.</p> <p>Asimismo, la base de siniestros se calculará sumando los importes de los siniestros pendientes o pagados, ocurridos por las operaciones de seguro directo durante el mes calendario que se reporta (sin deducir los siniestros a cargo de los reaseguradores y retro cesionarios) ya sea que hayan sido reportados o no, más el importe de los siniestros ocurridos y pagados derivados de las aceptaciones en reaseguro o en retrocesión durante el mismo periodo, y menos los importes de los recobros habidos durante el período contemplado.</p> <p>Finalmente, los siniestros cubiertos por reaseguro del mes corresponderán a los siniestros pendientes o pagados, ocurridos por las operaciones a cargo de los reaseguradores y retro cesionarios, durante el mes calendario que se reporta, ya sea que hayan sido reportados o no.</p>	Ramo de seguros	Primas del mes	Siniestros del mes	Siniestros cubiertos por reaseguro del mes	Automóvil				Vehículos marítimos				Aviación				Vehículos ferroviarios				Mercancías transportadas				Incendio y líneas aliadas				Otros daños a los bienes				Responsabilidad civil				Crédito				Caución				Pérdidas pecuniarias				Agrícolas y Pecuarias				Defensa jurídica				Seguro Obligatorio Automotor				Rentas				Accidentes y Salud				Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo				Seguros de Renta vinculados con fondos de inversión				<p>9.- INS "Modificaciones al plazo de entrega Anexo 2, Registro auxiliar de primas y siniestros del mes"</p> <p>10.- SEGUROS DEL MAGISTERIO: "En el Anexo 2, el concepto de "primas del mes". ¿Se deben considerar bajo el concepto de "año póliza" o solo la fracción de la prima devengada en el mes?"</p> <p>11.- SEGUROS DEL MAGISTERIO "En el mismo Anexo 2, al referirse a los siniestros indica "hayan sido reportados o no". ¿Se debe entender esta frase como la fracción de mes de la provisión de siniestros pendientes de declaración señalada en el Anexo PT-4 del Reglamento de Solvencia?"</p>	<p>9.- SE TOMA NOTA. No es clara la observación. Se interpreta que lo que se propone es que se modifique el plazo de entrega del anexo, pero no se presenta una propuesta o fundamento, que permitan evaluar un ajuste a este punto.</p> <p>10.- SE ACLARA. Después del cuadro se señala a que se refiere el término "primas del mes", haciendo referencia a la prima comercial.</p> <p>11.- SE ACLARA. El término señalado, es una aclaración para indicar que se deben considerar los siniestros independientemente de que hayan sido reportados o no.</p>	<p>Anexo 2. Registro auxiliar de primas y siniestros del mes para el cálculo de los requerimientos de capital de ramos distintos de vida.</p> <p>Estructura de registros:</p> <p>Para el cálculo de los requerimientos de capital de los ramos distintos de vida, según lo establecido en el Anexo RCS-3 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, se requiere disponer de información detallada por ramo de los montos del mes de las Primas, Siniestros y los Siniestros cubiertos por los reaseguradores, tal como se detalla en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1391 1351 1955 2362"> <thead> <tr> <th>Ramo de seguros</th> <th>Primas del mes</th> <th>Siniestros del mes</th> <th>Siniestros cubiertos por reaseguro del mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Automóvil</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Vehículos marítimos</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Aviación</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Vehículos ferroviarios</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Mercancías transportadas</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Incendio y líneas aliadas</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Otros daños a los bienes</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Responsabilidad civil</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Crédito</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Caución</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Pérdidas pecuniarias</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Agrícolas y Pecuarias</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Defensa jurídica</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Seguro Obligatorio Automotor</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Rentas</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Accidentes y Salud</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Seguros de Renta vinculados con fondos de inversión</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Con respecto a las primas del mes, éstas se calcularán empleando el valor de las primas comerciales directas recibidas durante el mes calendario que se reporta, más el importe de las primas aceptadas en cualquier tipo de reaseguro durante el mes calendario a reportar y menos el importe de las primas anuladas durante el mes calendario que se reporta.</p> <p>Asimismo, la base de siniestros se calculará sumando los importes de los siniestros pendientes o pagados, ocurridos por las operaciones de seguro directo durante el mes calendario que se reporta (sin deducir los siniestros a cargo de los reaseguradores y retro cesionarios) ya sea que hayan sido reportados o no, más el importe de los siniestros ocurridos y pagados derivados de las aceptaciones en reaseguro o en retrocesión durante el mismo periodo, y menos los importes de los recobros habidos durante el período contemplado.</p> <p>Finalmente, los siniestros cubiertos por reaseguro del mes corresponderán a los siniestros pendientes o pagados, ocurridos por las operaciones a cargo de los reaseguradores y retro cesionarios, durante el mes calendario que se reporta, ya sea que hayan sido reportados o no.</p>	Ramo de seguros	Primas del mes	Siniestros del mes	Siniestros cubiertos por reaseguro del mes	Automóvil				Vehículos marítimos				Aviación				Vehículos ferroviarios				Mercancías transportadas				Incendio y líneas aliadas				Otros daños a los bienes				Responsabilidad civil				Crédito				Caución				Pérdidas pecuniarias				Agrícolas y Pecuarias				Defensa jurídica				Seguro Obligatorio Automotor				Rentas				Accidentes y Salud				Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo				Seguros de Renta vinculados con fondos de inversión			
Ramo de seguros	Primas del mes	Siniestros del mes	Siniestros cubiertos por reaseguro del mes																																																																																																																																																								
Automóvil																																																																																																																																																											
Vehículos marítimos																																																																																																																																																											
Aviación																																																																																																																																																											
Vehículos ferroviarios																																																																																																																																																											
Mercancías transportadas																																																																																																																																																											
Incendio y líneas aliadas																																																																																																																																																											
Otros daños a los bienes																																																																																																																																																											
Responsabilidad civil																																																																																																																																																											
Crédito																																																																																																																																																											
Caución																																																																																																																																																											
Pérdidas pecuniarias																																																																																																																																																											
Agrícolas y Pecuarias																																																																																																																																																											
Defensa jurídica																																																																																																																																																											
Seguro Obligatorio Automotor																																																																																																																																																											
Rentas																																																																																																																																																											
Accidentes y Salud																																																																																																																																																											
Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo																																																																																																																																																											
Seguros de Renta vinculados con fondos de inversión																																																																																																																																																											
Ramo de seguros	Primas del mes	Siniestros del mes	Siniestros cubiertos por reaseguro del mes																																																																																																																																																								
Automóvil																																																																																																																																																											
Vehículos marítimos																																																																																																																																																											
Aviación																																																																																																																																																											
Vehículos ferroviarios																																																																																																																																																											
Mercancías transportadas																																																																																																																																																											
Incendio y líneas aliadas																																																																																																																																																											
Otros daños a los bienes																																																																																																																																																											
Responsabilidad civil																																																																																																																																																											
Crédito																																																																																																																																																											
Caución																																																																																																																																																											
Pérdidas pecuniarias																																																																																																																																																											
Agrícolas y Pecuarias																																																																																																																																																											
Defensa jurídica																																																																																																																																																											
Seguro Obligatorio Automotor																																																																																																																																																											
Rentas																																																																																																																																																											
Accidentes y Salud																																																																																																																																																											
Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo																																																																																																																																																											
Seguros de Renta vinculados con fondos de inversión																																																																																																																																																											

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final																																																																																																																																																																																																																																																																																												
<p>Anexo 3. Registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido</p> <p>Estructura de registros:</p> <p>Para el cálculo de los requerimientos de capital, según lo establecido en el Anexo RCS-4 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, se requiere disponer de información detallada de los montos y la calificación de riesgo de las reaseguradoras involucradas en dichas operaciones. Se debe remitir el total de primas cedidas, por todas las operaciones y ramos, durante el mes a reportar, tal como se indica en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="42 640 620 1485"> <thead> <tr> <th rowspan="4">Entidad reaseguradora</th> <th rowspan="4">Calificación riesgo</th> <th colspan="8">Categorías de Seguros</th> </tr> <tr> <th colspan="2" rowspan="2">Seguros Personales</th> <th colspan="6">Seguros Generales (líneas)</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Terremoto</th> <th colspan="2">Incendio</th> <th colspan="2">Otras</th> </tr> <tr> <th>Primas cedidas</th> <th>Costo reaseguro proporcional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Entidad reaseguradora	Calificación riesgo	Categorías de Seguros								Seguros Personales		Seguros Generales (líneas)						Terremoto		Incendio		Otras		Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional	Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional	Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional	Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional																																																																																																							<p>Anexo 3. Registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido</p> <p>Estructura de registros:</p> <p>Para el cálculo de los requerimientos de capital, según lo establecido en el Anexo RCS-4 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros, se requiere disponer de información detallada de los montos y la calificación de riesgo de las reaseguradoras involucradas en dichas operaciones. Se debe remitir el total de primas cedidas, por todas las operaciones y ramos, durante el mes a reportar, tal como se indica en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1387 621 1965 1466"> <thead> <tr> <th rowspan="4">Entidad reaseguradora</th> <th rowspan="4">Calificación riesgo</th> <th colspan="8">Categorías de Seguros</th> </tr> <tr> <th colspan="2" rowspan="2">Seguros Personales</th> <th colspan="6">Seguros Generales (líneas)</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Terremoto</th> <th colspan="2">Incendio</th> <th colspan="2">Otras</th> </tr> <tr> <th>Primas cedidas</th> <th>Costo reaseguro proporcional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Entidad reaseguradora	Calificación riesgo	Categorías de Seguros								Seguros Personales		Seguros Generales (líneas)						Terremoto		Incendio		Otras		Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional																																																																																																																														
Entidad reaseguradora			Calificación riesgo	Categorías de Seguros																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				Seguros Personales		Seguros Generales (líneas)																																																																																																																																																																																																																																																																																									
						Terremoto		Incendio		Otras																																																																																																																																																																																																																																																																																					
	Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional		Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional	Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional	Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Entidad reaseguradora	Calificación riesgo	Categorías de Seguros																																																																																																																																																																																																																																																																																													
		Seguros Personales		Seguros Generales (líneas)																																																																																																																																																																																																																																																																																											
				Terremoto		Incendio		Otras																																																																																																																																																																																																																																																																																							
		Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional	Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional	Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional	Primas cedidas	Costo reaseguro proporcional																																																																																																																																																																																																																																																																																						
<p>Anexo 4. Reporte del Índice de Suficiencia de Capital</p> <p>Estructura de registros:</p> <p>El reporte deberá de contener la siguiente información:</p> <table border="1" data-bbox="157 1659 508 2169"> <thead> <tr> <th>Variable</th> <th>Resultado del mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ISC</td><td></td></tr> <tr><td>CB</td><td></td></tr> <tr><td>CP</td><td></td></tr> <tr><td>CS</td><td></td></tr> <tr><td>DED</td><td></td></tr> <tr><td>RCS</td><td></td></tr> <tr><td>RINV</td><td></td></tr> <tr><td>RRV</td><td></td></tr> <tr><td>RRNV</td><td></td></tr> <tr><td>RREC</td><td></td></tr> <tr><td>RC</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Donde:</p> <p>ISC= Índice de Suficiencia de Capital CB= Capital Base CP= Capital primario CS= Capital secundario DED= Deduciones RCS= Requerimiento de Capital de Solvencia RINV= Riesgo de inversiones RRV= Riesgo de seguro del ramo de vida RRNV=Riesgo de seguros de ramos distintos al de vida RREC= Riesgo de Reaseguro Cedido RC= Riesgo catastrófico</p>	Variable	Resultado del mes	ISC		CB		CP		CS		DED		RCS		RINV		RRV		RRNV		RREC		RC				<p>Anexo 4. Reporte del Índice de Suficiencia de Capital</p> <p>Estructura de registros:</p> <p>El reporte deberá de contener la siguiente información:</p> <table border="1" data-bbox="1495 1684 1858 2194"> <thead> <tr> <th>Variable</th> <th>Resultado del mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ISC</td><td></td></tr> <tr><td>CB</td><td></td></tr> <tr><td>CP</td><td></td></tr> <tr><td>CS</td><td></td></tr> <tr><td>DED</td><td></td></tr> <tr><td>RCS</td><td></td></tr> <tr><td>RINV</td><td></td></tr> <tr><td>RRV</td><td></td></tr> <tr><td>RRNV</td><td></td></tr> <tr><td>RREC</td><td></td></tr> <tr><td>RC</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Dónde:</p> <p>ISC= Índice de Suficiencia de Capital CB= Capital Base CP= Capital primario CS= Capital secundario DED= Deduciones RCS= Requerimiento de Capital de Solvencia RINV= Riesgo de inversiones RRV= Riesgo de seguro del ramo de vida RRNV=Riesgo de seguros de ramos distintos al de vida RREC= Riesgo de Reaseguro Cedido RC= Riesgo catastrófico</p>	Variable	Resultado del mes	ISC		CB		CP		CS		DED		RCS		RINV		RRV		RRNV		RREC		RC																																																																																																																																																																																																																																													
Variable	Resultado del mes																																																																																																																																																																																																																																																																																														
ISC																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CB																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CP																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CS																																																																																																																																																																																																																																																																																															
DED																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RCS																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RINV																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RRV																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RRNV																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RREC																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RC																																																																																																																																																																																																																																																																																															
Variable	Resultado del mes																																																																																																																																																																																																																																																																																														
ISC																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CB																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CP																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CS																																																																																																																																																																																																																																																																																															
DED																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RCS																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RINV																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RRV																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RRNV																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RREC																																																																																																																																																																																																																																																																																															
RC																																																																																																																																																																																																																																																																																															
<p>Anexo 5. Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</p> <p>Estándar de Negocio Entidades Asegurador.</p>  <p>Estándar de Negocio Entidades Asegurador</p>	<p>12.- INS:</p> <p>“Se presenta una inconsistencia en el Estándar de Negocio enviado y adjunto a la citada normativa en consulta, ya que en el Cuadro del Modelo 6 Aporte al Cuerpo de Bomberos dentro de los ramos aparecen Accidentes y Salud juntos en una sola línea, y dentro del Anexo 1: Ramos incluido en este mismo Estándar, aparecen separados en el SP0300 Accidentes y en el SP0400 Salud, por lo que se requiere que esa Superintendencia defina cuál de las dos agrupaciones de información le es útil para efectos de sus validaciones y cruces de datos, esto de acuerdo con los fines de este proyecto.”</p>	<p>12.- SE ACEPTA. Se corrige el modelo 6 y se presenta separado uniformemente con el resto del estándar, y de conformidad con lo negociado en el proceso de implementación del sistema de supervisión de seguros.</p>	<p>Anexo 5. Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</p> <p>Estándar de Negocio Entidades Asegurador.</p>  <p>Estándar de negocio SUGESE - 2013 DEFIN</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																												

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final																												
	<p>13.- INS: "Proyecto Sistema de Supervisión de Seguros versión Febrero 2013 en comparación con la versión a Diciembre 2012 se indican las siguientes observaciones: -Se eliminó Anexo de sociedades corredoras. -Modelo 8 y 9 no tienen variaciones -Modelo 10 Seguros Paritarios página 58 excluye las definiciones de variables como Prima de Riesgo, Prima comercial, Política de deducible, Coaseguro, Coasegurador, Copago, Copagador. Además se excluyeron también del Reporte (página 59)"</p>	<p>13.- SE TOMA NOTA. Se indican únicamente variaciones respecto a la versión remitida en consulta en el año 2012, pero no se señala una observación concreta o recomendación.</p> <p>14.- SE CORRIGE: De acuerdo con las observaciones recibidas de los funcionarios de las aseguradoras, en las sesiones de trabajo del proyecto del Sistema de Supervisión de Seguros (SSS), es conveniente aclarar en el Estándar de Negocio la información solicitada de varios modelos. Por lo anterior se hacen las siguientes correcciones en el documento mencionado (se adjunta estándar corregido):</p> <p>A. Se elimina del párrafo introductorio del Modelo 2 Estado de resultados el siguiente texto: "El detalle de las cuentas permite realizar una separación entre las cuentas técnicas y las no técnicas, esto es, aquellas que se relacionan con la actividad de seguros y las correspondientes a otras actividades." Esto debido a que no es consistente con la clasificación de las cuentas de resultados."</p> <p>B. En el modelo 6 Aporte de bomberos, se incluye el siguiente texto después de la definición del término "Monto a pagar": "Con respecto a la información del monto de primas directas así como el pago del 4%, se debe reportar en la misma moneda que utiliza la entidad para cancelar dicho monto al Cuerpo de Bomberos. El objetivo del cambio es aclarar que cuando el reporte corresponda a moneda extranjera, no se debe realizar la conversión a colones."</p> <p>C. Con el propósito de eliminar la incertidumbre en la fecha máxima de presentación de la información en Excel para los seguros obligatorios, se incluye el siguiente texto como parte de los párrafos introductorios del modelo 9 Run off: "Para el ramo de Riesgos del trabajo y el de Seguros obligatorios de Automóviles, se solicita únicamente el cuadro 5 de este modelo. Además, un cuadro auxiliar (6.b), que deben remitir en Excel, con la misma periodicidad trimestral. Así, pese a que se incluyen los dos ramos en los diferentes cuadros de este modelo, sus campos deben venir vacíos. Esta situación particular estará vigente hasta el envío de la información con fecha de corte 31 de diciembre de 2013."</p> <p>D. Se modifica el cuadro del modelo 10 Seguros paritarios, con el fin de detallar un número variado de reaseguradores y su respectiva calificación asociados a un mismo contrato paritario. El cuadro modificado es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1003 2377 1356 2648"> <thead> <tr> <th colspan="2">Número de identificador del Contrato Paritario</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Nombre del Tomador</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Número cédula jurídica del tomador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Moneda de contratación</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Temporalidad</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ramo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Monto asegurado</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Monto Prima Comercial</td> <td></td> </tr> <tr> <th>Nombre del Reasegurador</th> <th>Calificación de riesgo del reasegurador</th> </tr> <tr> <td>1.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>E. Se modifica la parte introductoria apartado G y H, para que se lea de la siguiente forma: "Con la entrada en funcionamiento del Sistema de Supervisión de Seguros (SSS), las entidades deben realizar el siguiente procedimiento: Ingresar a la dirección www.sugese.fi.cr, Sistema de Supervisión de Seguros, Manual de las DEC, seleccionar el modelo de su</p>	Número de identificador del Contrato Paritario		Nombre del Tomador		Número cédula jurídica del tomador		Moneda de contratación		Temporalidad		Ramo		Monto asegurado		Monto Prima Comercial		Nombre del Reasegurador	Calificación de riesgo del reasegurador	1.		2.		3.		4.		.		
Número de identificador del Contrato Paritario																															
Nombre del Tomador																															
Número cédula jurídica del tomador																															
Moneda de contratación																															
Temporalidad																															
Ramo																															
Monto asegurado																															
Monto Prima Comercial																															
Nombre del Reasegurador	Calificación de riesgo del reasegurador																														
1.																															
2.																															
3.																															
4.																															
.																															

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final																																																																												
		<p>interés. Los enlaces correspondientes se definirán oportunamente y se comunicarán mediante oficio a las entidades.</p> <p>La Superintendencia pondrá a disposición de las entidades los documentos requeridos para este propósito en la dirección www.sugese.fi.cr, en la sección de Normativa. De igual forma, en relación con el estándar electrónico, el cual define los requerimientos para la carga y descarga de los archivos XML y XSD, este podrá ser accesado en dicha dirección, para las consultas y referencias correspondientes.</p> <p>Las tablas de códigos deben ser obtenidas directamente del sitio web de la SUGESE (www.sugese.fi.cr), en la siguiente ruta: supervisión, sistema de supervisión de seguros, Códigos. El enlace se definirá oportunamente y se comunicará mediante oficio a las entidades."</p>																																																																													
		<p>SE ACEPTA. Ver Sección 2 de este documento. Se pidió plazo adicional para la entrega del modelo de inversiones mediante el Sistema de Supervisión de Seguros, con el fin de que se haga de esta forma con la entrega de la información de junio 2013 y no de mayo 2013. Por lo tanto, para la información de inversiones se mantiene para el mes de mayo de 2013 el formato de remisión del acuerdo SGS-A-003-2010, por lo tanto se incluye este anexo 6.</p>	<p>ANEXO 6. Registro auxiliar de inversiones</p> <p>Estructura de registros:</p> <table border="1" data-bbox="1431 1019 1921 2035"> <thead> <tr> <th>Nombre campo</th> <th>Tipo campo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Cod_Ent</td><td>Alfanumérico (9)</td></tr> <tr><td>Cod_Ram</td><td>Alfanumérico (5)</td></tr> <tr><td>Fec_Reg</td><td>Fecha</td></tr> <tr><td>Cod_Mod_Inv</td><td>Alfanumérico (2)</td></tr> <tr><td>Cod_Ref</td><td>Alfanumérico (18)</td></tr> <tr><td>Cod_Emi</td><td>Alfanumérico (5)</td></tr> <tr><td>Cod_Inst</td><td>Alfanumérico (5)</td></tr> <tr><td>Fec_Ven</td><td>Fecha</td></tr> <tr><td>Cod_Nac</td><td>Alfanumérico (3)</td></tr> <tr><td>Serie</td><td>Alfanumérico (20)</td></tr> <tr><td>Cod_ISIN</td><td>Alfanumérico (20)</td></tr> <tr><td>Marg</td><td>Número (5,2)</td></tr> <tr><td>Tas_Fac</td><td>Número (3,4)</td></tr> <tr><td>Cod_Mon</td><td>Alfanumérico (3)</td></tr> <tr><td>Núm_tit</td><td>Alfanumérico (15)</td></tr> <tr><td>Fec_adq</td><td>Fecha</td></tr> <tr><td>Per</td><td>Número (2)</td></tr> <tr><td>Cal_Emi</td><td>Alfanumérico (3)</td></tr> <tr><td>Cal_Inst</td><td>Alfanumérico (3)</td></tr> <tr><td>Val_Fac</td><td>Número (24,2)</td></tr> <tr><td>Cost_Adq</td><td>Número (24,2)</td></tr> <tr><td>Rend</td><td>Número (24,2)</td></tr> <tr><td>Amo_Acum</td><td>Número (24,2)</td></tr> <tr><td>Val_Merc</td><td>Número (24,2)</td></tr> <tr><td>Res_Val</td><td>Número (24,2)</td></tr> <tr><td>Met_Val</td><td>Alfanumérico (2)</td></tr> <tr><td>Prov_Prec</td><td>Alfanumérico (10)</td></tr> <tr><td>Prec_Por</td><td>Número (5,4)</td></tr> <tr><td>Prec_nom</td><td>Número (24,2)</td></tr> <tr><td>Prec_rend</td><td>Número (5,4)</td></tr> <tr><td>Cod_Cust</td><td>Alfanumérico (20)</td></tr> <tr><td>Num_Cust</td><td>Alfanumérico (20)</td></tr> </tbody> </table> <p>Descripción de campos:</p> <table border="1" data-bbox="1380 2107 1977 2722"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cod Ent</td> <td>Código de entidad: Abreviatura asignada por la Superintendencia a la Entidad Supervisada según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico.</td> </tr> <tr> <td>Cod Ram</td> <td>Código de Ramo de seguro: Código correspondiente al ramo de seguro según se muestra en la Tabla 1, de este anexo.</td> </tr> <tr> <td>Fec Reg</td> <td>Fecha del registro: Corresponde al último día del mes (fecha corte) para la cual se está suministrando información a la Superintendencia. El formato del campo es: dd-mm-aaaa.</td> </tr> <tr> <td>Cod Mod Inv</td> <td>Código modalidad de inversión: Representa la clase de título valor o instrumento bursátil que se está reportando según el listado incluido en la Tabla 2, de este anexo. Se indica siempre.</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre campo	Tipo campo	Cod_Ent	Alfanumérico (9)	Cod_Ram	Alfanumérico (5)	Fec_Reg	Fecha	Cod_Mod_Inv	Alfanumérico (2)	Cod_Ref	Alfanumérico (18)	Cod_Emi	Alfanumérico (5)	Cod_Inst	Alfanumérico (5)	Fec_Ven	Fecha	Cod_Nac	Alfanumérico (3)	Serie	Alfanumérico (20)	Cod_ISIN	Alfanumérico (20)	Marg	Número (5,2)	Tas_Fac	Número (3,4)	Cod_Mon	Alfanumérico (3)	Núm_tit	Alfanumérico (15)	Fec_adq	Fecha	Per	Número (2)	Cal_Emi	Alfanumérico (3)	Cal_Inst	Alfanumérico (3)	Val_Fac	Número (24,2)	Cost_Adq	Número (24,2)	Rend	Número (24,2)	Amo_Acum	Número (24,2)	Val_Merc	Número (24,2)	Res_Val	Número (24,2)	Met_Val	Alfanumérico (2)	Prov_Prec	Alfanumérico (10)	Prec_Por	Número (5,4)	Prec_nom	Número (24,2)	Prec_rend	Número (5,4)	Cod_Cust	Alfanumérico (20)	Num_Cust	Alfanumérico (20)	Nombre	Descripción	Cod Ent	Código de entidad: Abreviatura asignada por la Superintendencia a la Entidad Supervisada según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico.	Cod Ram	Código de Ramo de seguro: Código correspondiente al ramo de seguro según se muestra en la Tabla 1, de este anexo.	Fec Reg	Fecha del registro: Corresponde al último día del mes (fecha corte) para la cual se está suministrando información a la Superintendencia. El formato del campo es: dd-mm-aaaa.	Cod Mod Inv	Código modalidad de inversión: Representa la clase de título valor o instrumento bursátil que se está reportando según el listado incluido en la Tabla 2, de este anexo. Se indica siempre.
Nombre campo	Tipo campo																																																																														
Cod_Ent	Alfanumérico (9)																																																																														
Cod_Ram	Alfanumérico (5)																																																																														
Fec_Reg	Fecha																																																																														
Cod_Mod_Inv	Alfanumérico (2)																																																																														
Cod_Ref	Alfanumérico (18)																																																																														
Cod_Emi	Alfanumérico (5)																																																																														
Cod_Inst	Alfanumérico (5)																																																																														
Fec_Ven	Fecha																																																																														
Cod_Nac	Alfanumérico (3)																																																																														
Serie	Alfanumérico (20)																																																																														
Cod_ISIN	Alfanumérico (20)																																																																														
Marg	Número (5,2)																																																																														
Tas_Fac	Número (3,4)																																																																														
Cod_Mon	Alfanumérico (3)																																																																														
Núm_tit	Alfanumérico (15)																																																																														
Fec_adq	Fecha																																																																														
Per	Número (2)																																																																														
Cal_Emi	Alfanumérico (3)																																																																														
Cal_Inst	Alfanumérico (3)																																																																														
Val_Fac	Número (24,2)																																																																														
Cost_Adq	Número (24,2)																																																																														
Rend	Número (24,2)																																																																														
Amo_Acum	Número (24,2)																																																																														
Val_Merc	Número (24,2)																																																																														
Res_Val	Número (24,2)																																																																														
Met_Val	Alfanumérico (2)																																																																														
Prov_Prec	Alfanumérico (10)																																																																														
Prec_Por	Número (5,4)																																																																														
Prec_nom	Número (24,2)																																																																														
Prec_rend	Número (5,4)																																																																														
Cod_Cust	Alfanumérico (20)																																																																														
Num_Cust	Alfanumérico (20)																																																																														
Nombre	Descripción																																																																														
Cod Ent	Código de entidad: Abreviatura asignada por la Superintendencia a la Entidad Supervisada según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico.																																																																														
Cod Ram	Código de Ramo de seguro: Código correspondiente al ramo de seguro según se muestra en la Tabla 1, de este anexo.																																																																														
Fec Reg	Fecha del registro: Corresponde al último día del mes (fecha corte) para la cual se está suministrando información a la Superintendencia. El formato del campo es: dd-mm-aaaa.																																																																														
Cod Mod Inv	Código modalidad de inversión: Representa la clase de título valor o instrumento bursátil que se está reportando según el listado incluido en la Tabla 2, de este anexo. Se indica siempre.																																																																														

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final
			<p>Cod Ref Código de Referencia: Identifica como única cada inversión realizada por la entidad supervisada, esto implica que todas las inversiones realizadas deberán contar con este código. Este código está compuesto por el código de la entidad asignado por la Superintendencia (según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico) más un número consecutivo de nueve (9) dígitos asignado por la entidad supervisada.</p> <p>Debe existir consistencia de los datos de código de referencia de un mes con respecto al anterior, es decir, el código de emisor, de instrumento, ISIN, margen, serie y fecha de vencimiento del código de referencia deben ser los mismos reportados el mes anterior.</p> <p>No deben existir códigos de referencia duplicados.</p> <p>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</p>
			<p>Cod Emi Código de Emisor: Identifica la entidad emisora del título valor, es decir, el nemotécnico del emisor.</p>
			<p>Cod Inst Código de Instrumento: Indica el instrumento que se está valorando, entiéndase el nemotécnico del instrumento.</p> <p>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</p>
			<p>Fec Ven Fecha de Vencimiento: Fecha en la cual se hace exigible al emisor, el pago del valor facial estipulado en la carátula del título valor (principal) de la inversión, o en el contrato de compra.</p> <p>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</p>
			<p>Cod Nac Código de Nacionalidad: Indica el país en el cual fue emitido el instrumento reportado, según los códigos incluidos en la Tabla 6, de este anexo.</p>
			<p>Serie Serie: Indica la serie de la emisión reportada.</p> <p>La serie debe corresponder a la presentada en el vector de precios para la emisión.</p> <p>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</p>
			<p>Cod ISIN Código ISIN: Indica la identificación internacional de la emisión reportada.</p> <p>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</p>
			<p>Marg Margen o Spread: Corresponde a la diferencia (positiva o negativa) entre la tasa que devenga el título valor y la tasa de interés de referencia utilizada para el cálculo de los intereses del mismo, por ejemplo, la tasa básica, LIBOR, etc.</p> <p>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</p>
			<p>Tas Fac Tasa facial: Indica la tasa estipulada para el título valor, puede ser fija o de referencia, con o sin premio. En el caso de tasas referenciadas, se debe indicar la tasa vigente a la fecha de presentación del reporte.</p> <p>En títulos individuales de deuda se estipula en la carátula.</p> <p>En títulos estandarizados de deuda, se indica en el campo respectivo en el contrato de negociación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se indica únicamente cuando "Cod Mod Inv" es igual a "DI" o "DE". <p>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</p>
			<p>Cod Mon Código de Moneda: Indica la moneda en la cual está emitido el instrumento reportado, según los códigos incluidos en la Tabla 6, de este anexo.</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final
			<p>Núm tit <u>Número de Título:</u> <u>Corresponde al número definitivo del título valor que integra la cartera, la entidad supervisada lo reporta una vez que cuenta con esa información remitida por el emisor o el puesto de bolsa, según corresponda. Aplica solo para las inversiones cuyo "Cod Mod Inv" es igual a "DI".</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p> <p>Fec adq <u>Fecha de adquisición:</u> <u>Se refiere a la fecha en que ingresó el instrumento al portafolio de inversiones. Siempre se debe de indicar.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p> <p>Per <u>Periodicidad:</u> <u>Periodicidad: número de veces al año que el título valor ofrece pagos de interés.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Se indica únicamente cuando "COD MOD INV" es igual a "DI" o "DE".</u> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p> <p>Cal Emi <u>Calificación Riesgo del Emisor:</u> <u>Se refiere a la Calificación de Riesgo, emitida por una empresa calificadora de riesgo autorizada por la SUGEVAl o reconocida por la Comisión de Valores de Estados Unidos o sus subsidiarias. Se debe cumplir con lo establecido al respecto en el anexo RCS-1 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.</u></p> <p><u>Se debe indicar siempre.</u></p> <p>Cal Inst <u>Calificación Riesgo del Instrumento:</u> <u>Se refiere a la Calificación de Riesgo, emitida por una empresa calificadora de riesgo autorizada por la SUGEVAl o reconocida por la Comisión de Valores de Estados Unidos o sus subsidiarias. Se debe cumplir con lo establecido al respecto en el anexo RCS-1 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.</u></p> <p><u>Se debe indicar siempre.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p> <p>Val Fac <u>Valor facial:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>En títulos individuales de deuda, corresponde al valor estipulado en la carátula de cada título valor.</u> <u>En títulos estandarizados de deuda o macrotítulos corresponde a una parte o al monto total indicado en el campo respectivo en el contrato de negociación.</u> <p><u>Si se trata de acciones, participaciones de fondos de inversión (abiertos y cerrados), o algún otro instrumento que use precio monetario, en el campo Val Fac debe reportarse la cantidad de acciones, de participaciones o unidades del instrumento.</u></p> <p><u>El valor facial debe ser igual al reportado el día anterior.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentar el saldo en libros de la correspondiente cuenta bancaria.</u></p> <p>Cost Adq <u>Costo de Adquisición (Precio limpio):</u></p> <p><u>Corresponde al valor facial reportado más comisiones, más primas, menos descuentos.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final
			<p>Rend <u>Rendimiento:</u> <u>Registra las cuentas por cobrar, los intereses y otros productos devengados y pendientes de cobro generados por las inversiones en instrumentos financieros.</u></p> <p><u>Además incluye las plusvalías o minusvalías por cambios en el valor de la participación de los fondos de inversión abiertos. En este campo se indica la variación mostrada por el precio original de compra de las participaciones (Cos Adq), comparado con el último precio informado por la Sociedad Administradora correspondiente y se incluye dentro de las plusvalías o minusvalías no realizadas por valoración.</u></p> <p>Amo Acum <u>Amortización acumulada:</u> <u>Amortización de primas o descuentos.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p> <p>Val Merc <u>Valor de mercado:</u> <u>Valor de mercado, corresponde al resultado de la aplicación de la valoración a precios de mercado. Si la metodología utilizada es (1) el valor de mercado debe ser equivalente a multiplicar el valor facial (Val Fac) por el precio del instrumento que envía la entidad en el campo "Pre Por", "Pre Mon" o "Pre Ren".</u></p> <p><u>Para participaciones de fondos de inversión abiertos, este campo debe mostrar la suma del costo de adquisición (Cos Adq) más la plusvalía o minusvalía no realizada por cambios en el valor de la participación de los fondos reportada en el RENDIM.</u></p> <p><u>Para reportos o reportos tripartitos, este campo debe ser igual al Cos Adq, con Met Val igual a 5.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p> <p>Res Val <u>Resultado de Valoración:</u> <u>Resultado de valoración, resultado positivo o negativo de la comparación del valor de mercado menos el valor en libros (costo de adquisición más amortización acumulada³).</u></p> <p><u>Para títulos de deuda y acciones, cuando Met Val es igual a 1, este campo debe corresponder a la diferencia del valor de mercado del instrumento (valor facial por el precio de mercado) menos su valor en libros a la fecha del reporte de cartera.</u></p> <p><u>En Fondos de Inversión cerrados:</u> <u>Res Val debe coincidir con la operación Val_Mer menos Cos Adq.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p> <p><u>Nota:</u> <u>Este campo no toma en cuenta los intereses acumulados.</u></p> <p>Met Val <u>Metodología de valoración:</u> <u>Metodología de valoración según se especifica en la Tabla 3 de este anexo.</u></p> <p><u>La metodología de valoración debe ser igual a la reportada en el registro auxiliar anterior.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p> <p>Prov Prec <u>Proveedor de Precios:</u> <u>Proveedor según se especifica en la Tabla 4 de este anexo.</u></p> <p><u>Debe ser nulo cuando Met Val es 5.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p>

³ En el caso de acciones, Amo_Acu debe aparecer en cero, debido a que no se amortiza las primas y descuentos, como sí sucede en los títulos de deuda.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final																																						
			<p>Prec Por <u>Precio de mercado porcentual:</u> <u>Precio reportado en el vector de precios, especificado en términos porcentuales.</u></p> <p><u>Cuando el valor reportado en el campo Met Val sea diferente de 5, se validará que el precio reportado por la entidad supervisada en este campo, coincida con el resultado de dividir el valor de mercado entre el valor facial, según lo reportado por la entidad supervisada.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p>																																						
			<p>Prec nom <u>Precio de mercado nominal:</u> <u>Corresponde el precio reportado en el vector de precios, especificado en términos monetarios.</u></p> <p><u>Cuando el valor reportado en el campo MET VAL sea diferente de 5, se validará que el precio reportado por la entidad supervisada en este campo, coincida con el resultado de dividir el valor de mercado entre el valor facial, según lo reportado por la entidad.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p>																																						
			<p>Prec rend <u>Precio de mercado rendimiento:</u> <u>Corresponde el precio reportado en el vector de precios cuyo resultado es en términos de rendimiento.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p>																																						
			<p>Cod Cust <u>Código de Custodio:</u> <u>Indica el código correspondiente a la entidad de custodia, debe corresponder a lo establecido en la Tabla 5 de este anexo.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p>																																						
			<p>Num Cust <u>Número identificador de custodia:</u> <u>Corresponde a la cuenta en la que se encuentra asignado el valor en la entidad de custodia.</u></p> <p><u>Para los instrumentos con Código modalidad de inversión FA y CA, la casilla debe de presentarse en blanco.</u></p>																																						
<p>Tabla 1. Tabla de Ramos de seguros</p>																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">Categoría</th> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">Ramo</th> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">Código</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="14" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Seguros Generales</td> <td style="text-align: center;">Automóvil</td> <td style="text-align: center;">SG010</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Vehículos marítimos</td> <td style="text-align: center;">SG020</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Aviación</td> <td style="text-align: center;">SG030</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Vehículos ferroviarios</td> <td style="text-align: center;">SG040</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mercancías transportadas</td> <td style="text-align: center;">SG050</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Incendio y líneas aliadas</td> <td style="text-align: center;">SG060</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Otros daños a los bienes</td> <td style="text-align: center;">SG070</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Responsabilidad civil</td> <td style="text-align: center;">SG080</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Crédito</td> <td style="text-align: center;">SG090</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Caución</td> <td style="text-align: center;">SG100</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Pérdidas pecuniarias</td> <td style="text-align: center;">SG110</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Agrícolas y pecuarios</td> <td style="text-align: center;">SG120</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Defensa jurídica</td> <td style="text-align: center;">SG130</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Seguro Obligatorio de Automóviles</td> <td style="text-align: center;">SG140</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Otros Ramos</td> <td style="text-align: center;">SG990</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Seguros</td> <td style="text-align: center;">Vida</td> <td style="text-align: center;">SP010</td> </tr> </tbody> </table>				Categoría	Ramo	Código	Seguros Generales	Automóvil	SG010	Vehículos marítimos	SG020	Aviación	SG030	Vehículos ferroviarios	SG040	Mercancías transportadas	SG050	Incendio y líneas aliadas	SG060	Otros daños a los bienes	SG070	Responsabilidad civil	SG080	Crédito	SG090	Caución	SG100	Pérdidas pecuniarias	SG110	Agrícolas y pecuarios	SG120	Defensa jurídica	SG130	Seguro Obligatorio de Automóviles	SG140		Otros Ramos	SG990	Seguros	Vida	SP010
Categoría	Ramo	Código																																							
Seguros Generales	Automóvil	SG010																																							
	Vehículos marítimos	SG020																																							
	Aviación	SG030																																							
	Vehículos ferroviarios	SG040																																							
	Mercancías transportadas	SG050																																							
	Incendio y líneas aliadas	SG060																																							
	Otros daños a los bienes	SG070																																							
	Responsabilidad civil	SG080																																							
	Crédito	SG090																																							
	Caución	SG100																																							
	Pérdidas pecuniarias	SG110																																							
	Agrícolas y pecuarios	SG120																																							
	Defensa jurídica	SG130																																							
	Seguro Obligatorio de Automóviles	SG140																																							
	Otros Ramos	SG990																																							
Seguros	Vida	SP010																																							

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final																																																																													
			<table border="1" data-bbox="1413 304 1943 717"> <tr> <td>Personales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Rentas</td> <td>SP020</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Accidentes y Salud</td> <td>SP030</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo</td> <td>SP040</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Otros Ramos</td> <td>SP990</td> </tr> <tr> <td>Otras inversiones de la entidad</td> <td></td> <td>INVPR</td> </tr> </table> <p data-bbox="1382 764 1796 789">Tabla 2. Tabla de modalidad de inversiones</p> <table border="1" data-bbox="1382 811 1977 1463"> <thead> <tr> <th data-bbox="1382 811 1628 888">Descripción de la modalidad</th> <th data-bbox="1628 811 1842 888">Abreviatura</th> <th data-bbox="1842 811 1977 888">Código</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deuda Individual interés fijo o variable</td> <td>DEUDAIND</td> <td>DI</td> </tr> <tr> <td>Deuda Estandarizada interés fijo o variable</td> <td>DEUDAEST</td> <td>DE</td> </tr> <tr> <td>Fondos de inversión cerrados</td> <td>FINVC</td> <td>FI</td> </tr> <tr> <td>Fondos de inversión abiertos</td> <td>FINVA</td> <td>EA</td> </tr> <tr> <td>Acciones</td> <td>ACCI</td> <td>AC</td> </tr> <tr> <td>Nota Estructurada</td> <td>NOTAEST</td> <td>NE</td> </tr> <tr> <td>Instrumentos de Cobertura</td> <td>INSTCOB</td> <td>IC</td> </tr> <tr> <td>Depósitos</td> <td>DEP</td> <td>CA</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1382 1485 1715 1510">Tabla 3. Metodología de valoración</p> <table border="1" data-bbox="1403 1532 1953 1696"> <thead> <tr> <th data-bbox="1403 1532 1792 1578">Descripción</th> <th data-bbox="1792 1532 1953 1578">Código</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valor Razonable</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Reportos y reporto tripartito</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1382 1718 1776 1743">Tabla 4. Tabla de Proveedores de precios</p> <table border="1" data-bbox="1443 1765 1913 2013"> <thead> <tr> <th data-bbox="1443 1765 1695 1811">Descripción</th> <th data-bbox="1695 1765 1913 1811">Abreviatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proveedor Integral de Precios Centroamérica, S.A.</td> <td>PIPCA</td> </tr> <tr> <td>Valmer Costa Rica, S.R.L.</td> <td>VALMER</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1382 2060 1856 2085">Tabla 5. Tabla de entidades de custodia de valores</p> <table border="1" data-bbox="1382 2107 1971 2675"> <thead> <tr> <th data-bbox="1382 2107 1751 2153">Descripción (1)</th> <th data-bbox="1751 2107 1971 2153">Código</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banco BAC San José, S.A.</td> <td>CBAC</td> </tr> <tr> <td>Banco BCT, S.A.</td> <td>CBCT</td> </tr> <tr> <td>Banco de Costa Rica</td> <td>CBCR</td> </tr> <tr> <td>Banco HSBC (Costa Rica) S.A.</td> <td>CHSBC</td> </tr> <tr> <td>Banco IMPROSA, S.A.</td> <td>CIMP</td> </tr> <tr> <td>Banco Lafise, S.A.</td> <td>CLAF</td> </tr> <tr> <td>Banco Nacional de Costa Rica</td> <td>CBNCR</td> </tr> <tr> <td>Banco Popular y de Desarrollo Comunal</td> <td>CPOP</td> </tr> <tr> <td>SCOTIABANK de Costa Rica S.A.</td> <td>CSCOT</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1382 2697 1971 2800">(1) Las inversiones que cubren provisiones técnicas deben mantenerse en custodios que reúnan las condiciones indicadas en el artículo 35 del "Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros".</p> <p data-bbox="1382 2815 1907 2840">Tabla 6. Tabla de códigos de moneda y nacionalidades⁴</p>	Personales				Rentas	SP020		Accidentes y Salud	SP030		Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo	SP040		Otros Ramos	SP990	Otras inversiones de la entidad		INVPR	Descripción de la modalidad	Abreviatura	Código	Deuda Individual interés fijo o variable	DEUDAIND	DI	Deuda Estandarizada interés fijo o variable	DEUDAEST	DE	Fondos de inversión cerrados	FINVC	FI	Fondos de inversión abiertos	FINVA	EA	Acciones	ACCI	AC	Nota Estructurada	NOTAEST	NE	Instrumentos de Cobertura	INSTCOB	IC	Depósitos	DEP	CA	Descripción	Código	Valor Razonable	1	Reportos y reporto tripartito	5	Descripción	Abreviatura	Proveedor Integral de Precios Centroamérica, S.A.	PIPCA	Valmer Costa Rica, S.R.L.	VALMER	Descripción (1)	Código	Banco BAC San José, S.A.	CBAC	Banco BCT, S.A.	CBCT	Banco de Costa Rica	CBCR	Banco HSBC (Costa Rica) S.A.	CHSBC	Banco IMPROSA, S.A.	CIMP	Banco Lafise, S.A.	CLAF	Banco Nacional de Costa Rica	CBNCR	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	CPOP	SCOTIABANK de Costa Rica S.A.	CSCOT
Personales																																																																																
	Rentas	SP020																																																																														
	Accidentes y Salud	SP030																																																																														
	Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo	SP040																																																																														
	Otros Ramos	SP990																																																																														
Otras inversiones de la entidad		INVPR																																																																														
Descripción de la modalidad	Abreviatura	Código																																																																														
Deuda Individual interés fijo o variable	DEUDAIND	DI																																																																														
Deuda Estandarizada interés fijo o variable	DEUDAEST	DE																																																																														
Fondos de inversión cerrados	FINVC	FI																																																																														
Fondos de inversión abiertos	FINVA	EA																																																																														
Acciones	ACCI	AC																																																																														
Nota Estructurada	NOTAEST	NE																																																																														
Instrumentos de Cobertura	INSTCOB	IC																																																																														
Depósitos	DEP	CA																																																																														
Descripción	Código																																																																															
Valor Razonable	1																																																																															
Reportos y reporto tripartito	5																																																																															
Descripción	Abreviatura																																																																															
Proveedor Integral de Precios Centroamérica, S.A.	PIPCA																																																																															
Valmer Costa Rica, S.R.L.	VALMER																																																																															
Descripción (1)	Código																																																																															
Banco BAC San José, S.A.	CBAC																																																																															
Banco BCT, S.A.	CBCT																																																																															
Banco de Costa Rica	CBCR																																																																															
Banco HSBC (Costa Rica) S.A.	CHSBC																																																																															
Banco IMPROSA, S.A.	CIMP																																																																															
Banco Lafise, S.A.	CLAF																																																																															
Banco Nacional de Costa Rica	CBNCR																																																																															
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	CPOP																																																																															
SCOTIABANK de Costa Rica S.A.	CSCOT																																																																															

⁴ Según la Organización Internacional para la Estandarización (ISO 4217)

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final			
			Pais	Nombre de la Moneda	Código de Moneda	Código de nacionalidad
			AFGHANISTAN	Afghani	AFN	971
			ÅLAND ISLANDS	Euro	EUR	978
			ALBANIA	Lek	ALL	8
			ALGERIA	Algerian Dinar	DZD	12
			AMERICAN SAMOA	US Dollar	USD	840
			ANDORRA	Euro	EUR	978
			ANGOLA	Kwanza	AOA	973
			ANGUILLA	East Caribbean Dollar	XCD	951
			ANTIGUA AND BARBUDA	East Caribbean Dollar	XCD	951
			ARGENTINA	Argentine Peso	ARS	32
			ARMENIA	Armenian Dram	AMD	51
			ARUBA	Aruban Guilder	AWG	533
			AUSTRALIA	Australian Dollar	AUD	36
			AUSTRIA	Euro	EUR	978
			AZERBAIJAN	Azerbaijani Manat	AZN	944
			BAHAMAS	Bahamian Dollar	BSD	44
			BAHRAIN	Bahraini Dinar	BHD	48
			BANGLADESH	Taka	BDT	50
			BARBADOS	Barbados Dollar	BBD	52
			BELARUS	Belarussian Ruble	BYR	974
			BELGIUM	Euro	EUR	978
			BELIZE	Belize Dollar	BZD	84
			BENIN	CFA Franc BCEAO †	XOF	952
			BERMUDA	Bermudian Dollar	BMD	60
			BHUTAN	Indian Rupee	INR	356
				Ngultrum	BTN	64
			BOLIVIA	Boliviano	BOB	68
				Mvdol	BOV	984
			BOSNIA AND HERZEGOVINA	Convertible Marks	BAM	977
			BOTSWANA	Pula	BWP	72
			BOUVET ISLAND	Norwegian Krone	NOK	578
			BRAZIL	Brazilian Real	BRL	986
			BRUNEI DARUSSALAM	Brunei Dollar	BND	96
			BULGARIA	Bulgarian Lev	BGN	975
			BURKINA FASO	CFA Franc BCEAO †	XOF	952
			BURUNDI	Burundi	BIF	108

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final			
				Franc		
			CAMBODIA	Riel	KHR	116
			CAMEROON	CFA Franc BEAC	XAF	950
			CANADA	Canadian Dollar	CAD	124
			CAPE VERDE	Cape Verde Escudo	CVE	132
			CAYMAN ISLANDS	Cayman Islands Dollar	KYD	136
			CENTRAL AFRICAN REPUBLIC	CFA Franc BEAC	XAF	950
			CHAD	CFA Franc BEAC	XAF	950
			CHILE	Chilean Peso	CLP	152
				Unidades de fomento	CLF	990
			CHINA	Yuan Renminbi	CNY	156
			CHRISTMAS ISLAND	Australian Dollar	AUD	36
			COCOS (KEELING) ISLANDS	Australian Dollar	AUD	36
			COLOMBIA	Colombian Peso	COP	170
				Unidad de Valor Real	COU	970
			COMOROS	Comoro Franc	KMF	174
			CONGO	CFA Franc BEAC	XAF	950
			CONGO, THE DEMOCRATIC REPUBLIC OF	Congolese Franc	CDF	976
			COOK ISLANDS	New Zealand Dollar	NZD	554
			COSTA RICA	Costa Rican Colon	CRC	188
			COSTA RICA	Costa Rican Unidades de desarrollo	UDES	188
			CÔTE D'IVOIRE	CFA Franc BCEAO	XOF	952
			CROATIA	Croatian Kuna	HRK	191
			CUBA	Cuban Peso	CUP	192
				Peso Convertible	CUC	931
			CYPRUS	Euro	EUR	978
			CZECH REPUBLIC	Czech Koruna	CZK	203
			DENMARK	Danish Krone	DKK	208
			DJIBOUTI	Djibouti Franc	DJF	262
			DOMINICA	East Caribbean Dollar	XCD	951
			DOMINICAN REPUBLIC	Dominican Peso	DOP	214
			ECUADOR	US Dollar	USD	840
			EGYPT	Egyptian Pound	EGP	818

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final			
			EL SALVADOR	El Salvador Colon	SVC	222
				US Dollar	USD	840
			EQUATORIAL GUINEA	CFA Franc BEAC	XAF	950
			ERITREA	Nakfa	ERN	232
			ESTONIA	Kroon	EEK	233
			ETHIOPIA	Ethiopian Birr	ETB	230
			FALKLAND ISLANDS (MALVINAS)	Falkland Islands Pound	FKP	238
			FAROE ISLANDS	Danish Krone	DKK	208
			FIJI	Fiji Dollar	FID	242
			FINLAND	Euro	EUR	978
			FRANCE	Euro	EUR	978
			FRENCH GUIANA	Euro	EUR	978
			FRENCH POLYNESIA	CFP Franc	XPF	953
			FRENCH SOUTHERN TERRITORIES	Euro	EUR	978
			GABON	CFA Franc BEAC	XAF	950
			GAMBIA	Dalasi	GMD	270
			GEORGIA	Lari	GEL	981
			GERMANY	Euro	EUR	978
			GHANA	Cedi	GHS	936
			GIBRALTAR	Gibraltar Pound	GIP	292
			GREECE	Euro	EUR	978
			GREENLAND	Danish Krone	DKK	208
			GRENADA	East Caribbean Dollar	XCD	951
			GUADELOUPE	Euro	EUR	978
			GUAM	US Dollar	USD	840
			GUATEMALA	Quetzal	GTQ	320
			GUERNSEY	Pound Sterling	GBP	826
			GUINEA	Guinea Franc	GNF	324
			GUINEA-BISSAU	Guinea-Bissau Peso	GWP	624
				CFA Franc BCEAO	XOF	952
			GUYANA	Guyana Dollar	GYD	328
			HAITI	Gourde	HTG	332
				US Dollar	USD	840
			HEARD ISLAND AND MCDONALD ISLANDS	Australian Dollar	AUD	36
			HOLY SEE (VATICAN CITY STATE)	Euro	EUR	978
			HONDURAS	Lempira	HNL	340
			HONG KONG	Hong Kong Dollar	HKD	344
			HUNGARY	Forint	HUF	348

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final			
			ICELAND	Iceland Krona	ISK	352
			INDIA	Indian Rupee	INR	356
			INDONESIA	Rupiah	IDR	360
			IRAN, ISLAMIC REPUBLIC OF	Iranian Rial	IRR	364
			IRAQ	Iraqi Dinar	IQD	368
			IRELAND	Euro	EUR	978
			ISRAEL	New Israeli Sheqel	ILS	376
			ITALY	Euro	EUR	978
			JAMAICA	Jamaican Dollar	JMD	388
			JAPAN	Yen	JPY	392
			JERSEY	Pound Sterling	GBP	826
			JORDAN	Jordanian Dinar	JOD	400
			KAZAKHSTAN	Tenge	KZT	398
			KENYA	Kenyan Shilling	KES	404
			KIRIBATI	Australian Dollar	AUD	36
			KOREA, DEMOCRATIC PEOPLE'S REPUBLIC OF	North Korean Won	KPW	408
			KOREA, REPUBLIC OF	Won	KRW	410
			KUWAIT	Kuwaiti Dinar	KWD	414
			KYRGYZSTAN	Som	KGS	417
			LAO PEOPLE'S DEMOCRATIC REPUBLIC	Kip	LAK	418
			LATVIA	Latvian Lats	LVL	428
			LEBANON	Lebanese Pound	LBP	422
			LESOTHO	Rand	ZAR	710
				Loti	LSL	426
			LIBERIA	Liberian Dollar	LRD	430
			LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA	Libyan Dinar	LYD	434
			LIECHTENSTEIN	Swiss Franc	CHF	756
			LITHUANIA	Lithuanian Litas	LTL	440
			LUXEMBOURG	Euro	EUR	978
			MACAO	Pataca	MOP	446
			MACEDONIA, THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF	Denar	MKD	807
			MADAGASCAR	Malagasy Ariary	MGA	969
			MALAWI	Kwacha	MWK	454
			MALAYSIA	Malaysian Ringgit	MYR	458
			MALDIVES	Rufiyaa	MVR	462
			MALI	CFA Franc BCEAO †	XOF	952
			MALTA	Euro	EUR	978

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final			
			MARSHALL ISLANDS	US Dollar	USD	840
			MARTINIQUE	Euro	EUR	978
			MAURITANIA	Ouguiya	MRO	478
			MAURITIUS	Mauritius Rupee	MUR	480
			MAYOTTE	Euro	EUR	978
			MEXICO	Mexican Peso	MXN	484
				Mexican Unidad de Inversion (UDI)	MXV	979
			MICRONESIA, FEDERATED STATES OF	US Dollar	USD	840
			MOLDOVA, REPUBLIC OF	Moldovan Leu	MDL	498
			MONACO	Euro	EUR	978
			MONGOLIA	Tugrik	MNT	496
			MONTENEGRO	Euro	EUR	978
			MONTSERRAT	East Caribbean Dollar	XCD	951
			MOROCCO	Moroccan Dirham	MAD	504
			MOZAMBIQUE	Metical	MZN	943
			MYANMAR	Kyat	MMK	104
			NAMIBIA	Rand	ZAR	710
				Namibia Dollar	NAD	516
			NAURU	Australian Dollar	AUD	36
			NEPAL	Nepalese Rupee	NPR	524
			NETHERLANDS	Euro	EUR	978
			NETHERLANDS ANTILLES	Netherlands Antillian Guilder	ANG	532
			NEW CALEDONIA	CFP Franc	XPF	953
			NEW ZEALAND	New Zealand Dollar	NZD	554
			NICARAGUA	Cordoba Oro	NIO	558
			NIGER	CFA Franc BCEAO †	XOF	952
			NIGERIA	Naira	NGN	566
			NIUE	New Zealand Dollar	NZD	554
			NORFOLK ISLAND	Australian Dollar	AUD	36
			NORTHERN MARIANA ISLANDS	US Dollar	USD	840
			NORWAY	Norwegian Krone	NOK	578
			OMAN	Rial Omani	OMR	512
			PAKISTAN	Pakistan Rupee	PKR	586
			PALAU	US Dollar	USD	840
			PANAMA	Balboa	PAB	590
				US Dollar	USD	840

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final			
			PAPUA NEW GUINEA	Kina	PGK	598
			PARAGUAY	Guarani	PYG	600
			PERU	Nuevo Sol	PEN	604
			PHILIPPINES	Philippine Peso	PHP	608
			PITCAIRN	New Zealand Dollar	NZD	554
			POLAND	Zloty	PLN	985
			PORTUGAL	Euro	EUR	978
			PUERTO RICO	US Dollar	USD	840
			QATAR	Qatari Rial	QAR	634
			REUNION	Euro	EUR	978
			ROMANIA	New Leu	RON	946
			RUSSIAN FEDERATION	Russian Ruble	RUB	643
			RWANDA	Rwanda Franc	RWF	646
			SAINT-BARTHÉLEMY	Euro	EUR	978
			SAINT HELENA	Saint Helena Pound	SHP	654
			SAINT KITTS AND NEVIS	East Caribbean Dollar	XCD	951
			SAINT LUCIA	East Caribbean Dollar	XCD	951
			SAINT MARTIN	Euro	EUR	978
			SAINT PIERRE AND MIQUELON	Euro	EUR	978
			SAINT VINCENT AND THE GRENADINES	East Caribbean Dollar	XCD	951
			SAMOA	Tala	WST	882
			SAN MARINO	Euro	EUR	978
			SÃO TOME AND PRINCIPE	Dobra	STD	678
			SAUDI ARABIA	Saudi Riyal	SAR	682
			SENEGAL	CFA Franc BCEAO †	XOF	952
			SERBIA	Serbian Dinar	RSD	941
			SEYCHELLES	Seychelles Rupee	SCR	690
			SIERRA LEONE	Leone	SLL	694
			SINGAPORE	Singapore Dollar	SGD	702
			SLOVAKIA	Euro	EUR	978
			SLOVENIA	Euro	EUR	978
			SOLOMON ISLANDS	Solomon Islands Dollar	SBD	90
			SOMALIA	Somali Shilling	SOS	706
			SOUTH AFRICA	Rand	ZAR	710
			SPAIN	Euro	EUR	978
			SRI LANKA	Sri Lanka Rupee	LKR	144
			SUDAN	Sudanese Pound	SDG	938

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final			
			SURINAME	Surinam Dollar	SRD	968
			SVALBARD AND JAN MAYEN	Norwegian Krone	NOK	578
			SWAZILAND	Lilangeni	SZL	748
			SWEDEN	Swedish Krona	SEK	752
			SWITZERLAND	Swiss Franc	CHF	756
				WIR Franc	CHW	948
				WIR Euro	CHE	947
			SYRIAN ARAB REPUBLIC	Syrian Pound	SYP	760
			TAIWAN, PROVINCE OF CHINA	New Taiwan Dollar	TWD	901
			TAJKISTAN	Somoni	TJS	972
			TANZANIA, UNITED REPUBLIC OF	Tanzanian Shilling	TZS	834
			THAILAND	Baht	THB	764
			TIMOR-LESTE	US Dollar	USD	840
			TOGO	CFA Franc BCEAO †	XOF	952
			TOKELAU	New Zealand Dollar	NZD	554
			TONGA	Pa'anga	TOP	776
			TRINIDAD AND TOBAGO	Trinidad and Tobago Dollar	TTD	780
			TUNISIA	Tunisian Dinar	TND	788
			TURKEY	Turkish Lira	TRY	949
			TURKMENISTAN	Manat	TMT	934
			TURKS AND CAICOS ISLANDS	US Dollar	USD	840
			TUVALU	Australian Dollar	AUD	36
			UGANDA	Uganda Shilling	UGX	800
			UKRAINE	Hryvnia	UAH	980
			UNITED ARAB EMIRATES	UAE Dirham	AED	784
			UNITED KINGDOM	Pound Sterling	GBP	826
			UNITED STATES	US Dollar	USD	840
			UNITED STATES MINOR OUTLYING ISLANDS	US Dollar	USD	840
			URUGUAY	Peso Uruguayo	UYU	858
				Uruguay Peso en Unidades Indexadas	UYI	940
			UZBEKISTAN	Uzbekistan Sum	UZS	860
			VANUATU	Vatu	VUV	548
			VENEZUELA	Bolivar Fuerte	VEF	937
			VIET NAM	Dong	VND	704
			VIRGIN ISLANDS (BRITISH)	US Dollar	USD	840

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto final			
			VIRGIN ISLANDS (U.S.)	US Dollar	USD	840
			WALLIS AND FUTUNA	CFP Franc	XPF	953
			WESTERN SAHARA	Moroccan Dirham	MAD	504
			YEMEN	Yemeni Rial	YER	886
			ZAMBIA	Zambian Kwacha	ZMK	894
			ZIMBABWE	Zimbabwe Dollar	ZWL	932
			Fuente: http://www.iso.org/iso/support/currency_codes_list-1.htm			

SECCIÓN 2

MATRIZ DE OBSERVACIONES

AMPLIACIÓN DE LA CONSULTA DE EMISIÓN DE LAS “DISPOSICIONES PARA LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ESTADÍSTICA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS, ENVIADA EN CONSULTA MEDIANTE OFICIO SGS-DES-O-0270-2013 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013⁵

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DE INGRESO SUGESE	COMENTARIOS
Quálitas Compañía De Seguros (Costa Rica) S.A	Gina Muñoz Venegas	QCR-GG-0092-2013	02/05/2013	SGS-DOC-E-1759-2013	No tiene observaciones.
Seguros del Magisterio	Rafael H. Monge Chinchilla	SM-GG-162-2013	02/05/2013	SGS-DOC-E-1752-2013	Las observaciones se muestran en el apartado c. Observaciones Específicas de esta Sección
Instituto Nacional de Seguros	Guillermo Vargas Roldán	G-02063-2013	02/05/2013	SGS-DOC-E-1744-2013	Las observaciones se muestran en el apartado b. Observaciones Generales y en el apartado c. Observaciones Específicas de esta Sección.
Best Meridian Insurance Company	Manuel Francisco Jiménez G.	BMI-046-2013	06/05/2013	SGS-DOC-E-1772-2013	No tiene observaciones.
MAPFRE Costa Rica	Carlos Grangel Loira	MFCR-SGS-01-05-2013	06/05/2013	SGS-DOC-E-1777-2013	Las observaciones se muestran en el apartado c. Observaciones Específicas.
Aseguradora del Itsmo (ADISA) S.A	Javier Navarro Giraldo	ADISA-231-2013	06/05/2013	SGS-DOC-E-1776-2013	Las observaciones se muestran en el apartado c. Observaciones Específicas.
ASSA Compañía de Seguros	Giancarlo Caamaño Lizano	GG-SGS-063-060513	06/05/2013	SGS-DOC-E-1774-2013	Las observaciones se muestran en el apartado c. Observaciones Específicas.

B. OBSERVACIONES GENERALES

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
Instituto Nacional de Seguros	<p>El Transitorio II de las disposiciones citadas, textualmente indica lo siguiente: “Las entidades de seguros deberán entregar, a más tardar el 30 de junio de 2013 la información trimestral correspondiente al cierre de marzo de 2013 de los modelos 1, 2, 4 y 10 indicados en artículo 2 de estas Disposiciones. Adicionalmente, para la información de mayo 2013 de los modelos 3 y 6 del artículo 2 citado, tendrán plazo para su entrega hasta el 30 de junio de 2013.” El destacado no es del original. Para satisfacer la solicitud, se requiere de una prórroga que consiste en extender el plazo de entrega del Modelo 3 para el día 5 de julio de 2013 con la información de junio 2013. Lo anterior, ya que nuestro equipo técnico, requiere un desarrollo adicional al ajuste del modelo solicitado el 16 de abril 2013, debido a que el Modelo 3 sufrió serias modificaciones. El 40% de su contenido corresponde ahora a nueva información que debe ubicarse (alguna no se captura actualmente), el 90% de su presentación se varió y derivado de los cambios en el contenido se deben generar y probar nuevas validaciones; esto significa una reconstrucción total de las estructuras del archivo de remisión de datos, del xml en sí mismo, de buena parte de los procesos de extracción y un nuevo proceso de pruebas.</p> <p>Además, el hecho de que brinden el plazo hasta el 30 de junio 2013 para presentar la información de mayo 2013, no nos favorece, ya que habría que realizar otro desarrollo que nos permita continuar con la operativa normal, es decir, seguir con las contabilizaciones del mes de junio 2013 y ajustar el modelo revirtiendo el efecto de los asientos contables generados luego del cierre de mayo, para poder brindar información con el corte solicitado en el Transitorio.</p> <p>Para poder conjuntar la información que se requiere, ambos ajustes o desarrollos, tanto el que se refiere a la información y su formato solicitado el 16 de abril, como el adicional para que el sistema pueda revertir el efecto de los asientos contables, deberían ser puestos en productivo antes del 30 de junio, situación que evidentemente implicaría un sobre esfuerzo, que se haría, sin embargo no permitirá la salida a tiempo.</p> <p>En este sentido, nuestro equipo técnico ha adecuado el cronograma presentado para atender los requerimientos adicionales de este modelo; con lo cual podríamos cumplir según lo expuesto y de ahí nuestra solicitud de prórroga.</p> <p>En resumen, para atender sus requerimientos, es interés del INS contar con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Obtener respuesta a las consultas relacionadas con el estándar, con el fin de no tener problemas en las validaciones de información. Que nos sea otorgada la prórroga para presentar la información con corte al 30 de junio del 2013 el día 5 de julio de 2013. 	<p>Se acepta: se otorga plazo a las entidades para que la información correspondiente al modelo 3 de Inversiones Financieras, con corte a mayo 2013, se remita según el formato dispuesto en el Acuerdo SGS-A-003-2010. Así, dicho modelo será remitido por medio del Sistema de Supervisión de Seguros, a partir de la información con corte a junio 2013, para esa primera entrega se otorga un plazo de entrega hasta el 12 de julio de 2013..</p>
Aseguradora del Itsmo (ADISA) S.A	<p>Dentro de la información que se va a reportar para cada una de las inversiones que componen la cartera, se encuentra el código de ramo de seguro que está respaldando dicha inversión, por lo tanto, deseamos conocer cuál será la metodología y procedimiento de implementación de este aspecto, si es que ya está definido o bien cómo se va a desarrollar el mismo</p>	<p>Se Aclara: La identificación por ramo para cada una de las inversiones de la entidad, se realiza con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros. En este mismo artículo se detallan los criterios que se deben utilizar para tal efecto.</p>

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE AMPLIACIÓN DE CONSULTA

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
<p>Se modifica el Modelo 3 “Inversiones Financieras” del Estándar de Negocio, del proyecto de acuerdo de Superintendente denominado “Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”, remitido en consulta mediante oficio SGS-DES-O-0270-2013 del 8 de febrero de 2013, a efecto de que se lea de la siguiente forma:</p> <p>“Modelo 3: Inversiones Financieras.</p> <p>El modelo de inversiones tiene por objetivo recibir información sobre la cartera de inversiones en títulos valores de la Aseguradora, tanto las que respalden provisiones técnicas como las que no respaldan provisiones técnicas, con el objetivo de poder evaluar los riesgos asociados a dicha cartera, ya sea para la aseguradora o para el mercado asegurador en general.</p> <p>Adicionalmente, esta información permite a la Superintendencia cumplir con lo estipulado en el artículo 14</p>			<p>“Modelo 3: Inversiones Financieras.</p> <p>El modelo de inversiones tiene por objetivo recibir información sobre la cartera de inversiones en títulos valores de la Aseguradora, tanto las que respaldan provisiones técnicas como las que no respaldan provisiones técnicas, con el objetivo de poder evaluar los riesgos asociados a dicha cartera, ya sea para la aseguradora o para el mercado asegurador en general.</p> <p>Adicionalmente, esta información permite a la Superintendencia cumplir con lo estipulado en el artículo</p>

⁵ Mediante oficio SGS-DES-O-690-2013 del 17 de abril de 2013, se envía en consulta la ampliación al proyecto de acuerdo del Superintendente.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL																																																																																																																				
de la Ley 8653 "Ley Reguladora del Mercado de Seguros", la cual dispone: "...La información sobre las inversiones, a que se refiere este artículo, se considerará de carácter público. La Superintendencia publicará, periódicamente, información sobre la composición de la cartera de inversiones de cada entidad con la calificación de riesgo crediticio de los emisores de los títulos que la conforman y la mantendrá a disposición del público".			14 de la Ley 8653 "Ley Reguladora del Mercado de Seguros", la cual dispone: "...La información sobre las inversiones, a que se refiere este artículo, se considerará de carácter público. La Superintendencia publicará, periódicamente, información sobre la composición de la cartera de inversiones de cada entidad con la calificación de riesgo crediticio de los emisores de los títulos que la conforman y la mantendrá a disposición del público".																																																																																																																				
La información solicitada con el modelo de inversiones también se utiliza para verificar que las entidades cumplan con lo establecido en el Reglamento de Solvencia, Anexo RCS-1, en relación con el cálculo del Valor en Riesgo (VeR).			La información solicitada con el modelo de inversiones también se utiliza para verificar que las entidades cumplan con lo establecido en el Reglamento de Solvencia, Anexo RCS-1, en relación con el cálculo del Valor en Riesgo (VeR).																																																																																																																				
La información debe remitirse para cada uno de los títulos que componen el portafolio de inversiones en valores de la aseguradora, por tanto para cada título se debe completar cada uno de los campos del XML. La descripción de los campos que conforman este nodo, puede revisarse en el Estándar Electrónico.			La información debe remitirse para cada uno de los títulos que componen el portafolio de inversiones en valores de la aseguradora, por tanto para cada título se debe completar cada uno de los campos del XML. La descripción de los campos que conforman este nodo, puede revisarse en el Estándar Electrónico.																																																																																																																				
<p>Nodo Inversiones Financieras Código de la Entidad</p> <p>Al __de __de __</p> <table border="1"> <tr><td>Código de referencia</td><td></td></tr> <tr><td>Isin</td><td></td></tr> <tr><td>Código de ramo</td><td></td></tr> <tr><td>Código de Tipo de Título</td><td></td></tr> <tr><td>Nemotécnico del Emisor</td><td></td></tr> <tr><td>Nemotécnico del Instrumento</td><td></td></tr> <tr><td>Fecha de adquisición</td><td></td></tr> <tr><td>Fecha de vencimiento</td><td></td></tr> <tr><td>Código de moneda</td><td></td></tr> <tr><td>Periodicidad del cupón</td><td></td></tr> <tr><td>Tasa facial</td><td></td></tr> <tr><td>País de la emisión</td><td></td></tr> <tr><td>Valor facial</td><td></td></tr> <tr><td>Costo de adquisición</td><td></td></tr> <tr><td>Amortización acumulada</td><td></td></tr> <tr><td>Valor de mercado en la moneda de la emisión</td><td></td></tr> <tr><td>Valor de mercado en colones</td><td></td></tr> <tr><td>Resultado de la valoración</td><td></td></tr> <tr><td>Intereses acumulados</td><td></td></tr> <tr><td>Proveedor de precio</td><td></td></tr> <tr><td>Precio porcentual</td><td></td></tr> <tr><td>Precio nominal</td><td></td></tr> <tr><td>Precio rendimiento</td><td></td></tr> <tr><td>Calificadora</td><td></td></tr> <tr><td>Plazo de la calificación</td><td></td></tr> <tr><td>Riesgo Crediticio del Emisor</td><td></td></tr> <tr><td>Riesgo de crédito de la emisión</td><td></td></tr> <tr><td>Código Custodio</td><td></td></tr> <tr><td>Num Custodia</td><td></td></tr> </table>	Código de referencia		Isin		Código de ramo		Código de Tipo de Título		Nemotécnico del Emisor		Nemotécnico del Instrumento		Fecha de adquisición		Fecha de vencimiento		Código de moneda		Periodicidad del cupón		Tasa facial		País de la emisión		Valor facial		Costo de adquisición		Amortización acumulada		Valor de mercado en la moneda de la emisión		Valor de mercado en colones		Resultado de la valoración		Intereses acumulados		Proveedor de precio		Precio porcentual		Precio nominal		Precio rendimiento		Calificadora		Plazo de la calificación		Riesgo Crediticio del Emisor		Riesgo de crédito de la emisión		Código Custodio		Num Custodia				<p>Nodo Inversiones Financieras Código de la Entidad</p> <p>Al __de __de __</p> <table border="1"> <tr><td>Código de referencia</td><td></td></tr> <tr><td>Isin</td><td></td></tr> <tr><td>Código de ramo</td><td></td></tr> <tr><td>Código de Tipo de Título</td><td></td></tr> <tr><td>Nemotécnico del Emisor</td><td></td></tr> <tr><td>Nemotécnico del Instrumento</td><td></td></tr> <tr><td>Fecha de adquisición</td><td></td></tr> <tr><td>Fecha de vencimiento</td><td></td></tr> <tr><td>Código de moneda</td><td></td></tr> <tr><td>Periodicidad del cupón</td><td></td></tr> <tr><td>Tasa facial</td><td></td></tr> <tr><td>País de la emisión</td><td></td></tr> <tr><td>Valor facial</td><td></td></tr> <tr><td>Costo de adquisición</td><td></td></tr> <tr><td>Amortización acumulada</td><td></td></tr> <tr><td>Valor de mercado en la moneda de la emisión</td><td></td></tr> <tr><td>Valor de mercado en colones</td><td></td></tr> <tr><td>Resultado de la valoración</td><td></td></tr> <tr><td>Intereses acumulados</td><td></td></tr> <tr><td>Proveedor de precio</td><td></td></tr> <tr><td>Precio porcentual</td><td></td></tr> <tr><td>Precio nominal</td><td></td></tr> <tr><td>Precio rendimiento</td><td></td></tr> <tr><td>Calificadora</td><td></td></tr> <tr><td>Plazo de la calificación</td><td></td></tr> <tr><td>Riesgo Crediticio del Emisor</td><td></td></tr> <tr><td>Riesgo de crédito de la emisión</td><td></td></tr> <tr><td>Código Custodio</td><td></td></tr> <tr><td>Num Custodia</td><td></td></tr> </table>	Código de referencia		Isin		Código de ramo		Código de Tipo de Título		Nemotécnico del Emisor		Nemotécnico del Instrumento		Fecha de adquisición		Fecha de vencimiento		Código de moneda		Periodicidad del cupón		Tasa facial		País de la emisión		Valor facial		Costo de adquisición		Amortización acumulada		Valor de mercado en la moneda de la emisión		Valor de mercado en colones		Resultado de la valoración		Intereses acumulados		Proveedor de precio		Precio porcentual		Precio nominal		Precio rendimiento		Calificadora		Plazo de la calificación		Riesgo Crediticio del Emisor		Riesgo de crédito de la emisión		Código Custodio		Num Custodia	
Código de referencia																																																																																																																							
Isin																																																																																																																							
Código de ramo																																																																																																																							
Código de Tipo de Título																																																																																																																							
Nemotécnico del Emisor																																																																																																																							
Nemotécnico del Instrumento																																																																																																																							
Fecha de adquisición																																																																																																																							
Fecha de vencimiento																																																																																																																							
Código de moneda																																																																																																																							
Periodicidad del cupón																																																																																																																							
Tasa facial																																																																																																																							
País de la emisión																																																																																																																							
Valor facial																																																																																																																							
Costo de adquisición																																																																																																																							
Amortización acumulada																																																																																																																							
Valor de mercado en la moneda de la emisión																																																																																																																							
Valor de mercado en colones																																																																																																																							
Resultado de la valoración																																																																																																																							
Intereses acumulados																																																																																																																							
Proveedor de precio																																																																																																																							
Precio porcentual																																																																																																																							
Precio nominal																																																																																																																							
Precio rendimiento																																																																																																																							
Calificadora																																																																																																																							
Plazo de la calificación																																																																																																																							
Riesgo Crediticio del Emisor																																																																																																																							
Riesgo de crédito de la emisión																																																																																																																							
Código Custodio																																																																																																																							
Num Custodia																																																																																																																							
Código de referencia																																																																																																																							
Isin																																																																																																																							
Código de ramo																																																																																																																							
Código de Tipo de Título																																																																																																																							
Nemotécnico del Emisor																																																																																																																							
Nemotécnico del Instrumento																																																																																																																							
Fecha de adquisición																																																																																																																							
Fecha de vencimiento																																																																																																																							
Código de moneda																																																																																																																							
Periodicidad del cupón																																																																																																																							
Tasa facial																																																																																																																							
País de la emisión																																																																																																																							
Valor facial																																																																																																																							
Costo de adquisición																																																																																																																							
Amortización acumulada																																																																																																																							
Valor de mercado en la moneda de la emisión																																																																																																																							
Valor de mercado en colones																																																																																																																							
Resultado de la valoración																																																																																																																							
Intereses acumulados																																																																																																																							
Proveedor de precio																																																																																																																							
Precio porcentual																																																																																																																							
Precio nominal																																																																																																																							
Precio rendimiento																																																																																																																							
Calificadora																																																																																																																							
Plazo de la calificación																																																																																																																							
Riesgo Crediticio del Emisor																																																																																																																							
Riesgo de crédito de la emisión																																																																																																																							
Código Custodio																																																																																																																							
Num Custodia																																																																																																																							
Con el objetivo de aclarar los conceptos, se definen algunos términos utilizados en este modelo:			Con el objetivo de aclarar los conceptos, se definen algunos términos utilizados en este modelo:																																																																																																																				
<p>Código de referencia: Identifica como única cada inversión realizada por la entidad supervisada, esto implica que todas las inversiones realizadas deberán contar con este código. Este código está compuesto por el código de la entidad asignado por la Superintendencia (según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico) más un número consecutivo de nueve (9) dígitos asignado por la entidad supervisada. Debe existir consistencia de los datos de código de referencia de un mes con respecto al anterior, es decir, el código de emisor, de instrumento, ISIN, margen, serie y fecha de vencimiento del código de referencia deben ser los mismos reportados el mes anterior.</p>	<p>1. INS: Producto de la operativa contable de la Cartera de Inversiones, mes a mes conforme al incremento o disminución de las Provisiones Técnicas a respaldar con activos financieros, se asignan o se trasladan valores de la cartera entre los distintos portafolios y sociedades; lo que produce que cambie frecuentemente el consecutivo del sistema definido como número de género, que representa el campo de "código de referencia" en el estándar. No obstante, a este cambio en el código de referencia, el resto de la información se mantiene igual con respecto a los datos fijos. La solicitud en este caso, concretamente se refiere a que puedan validar que el código de referencia podría ser diferente, situación que dependerá de nuestra operativa y que no represente una restricción de su parte.</p>	<p>1. No se acepta: si la entidad requiere realizar un traslado de inversión de un ramo a otro, debe realizarlo con el mismo código de referencia para no perder trazabilidad.</p>	<p>Código de referencia: Identifica como única cada inversión realizada por la entidad supervisada, esto implica que todas las inversiones realizadas deberán contar con este código. Este código está compuesto por el código de la entidad asignado por la Superintendencia (según el registro de participantes publicado por la Superintendencia en su sitio electrónico) más un número consecutivo de nueve (9) dígitos asignado por la entidad supervisada. Debe existir consistencia de los datos de código de referencia de un mes con respecto al anterior, es decir, el código de emisor, de instrumento, ISIN, margen, serie y fecha de vencimiento del código de referencia deben ser los mismos reportados el mes anterior.</p>																																																																																																																				
<p>Código Isin: Corresponde a la identificación de la emisión reportada. Si el instrumento posee código Isin, debe indicarse este código. En caso de que no disponga de dicho código, debe indicarse otro identificador como por ejemplo, número de recibo, número del título.</p>	<p>2. Seguros del Magisterio: Con respecto al código ISIN, existen varias emisiones de instrumentos que se negocian en los sistemas de la Bolsa Nacional de Valores pero en las que el código que presentan no se ajusta a la nomenclatura internacional que define un código ISIN (ver boleta de operación adjunta). En estos casos, es válido incluir este código en dicho campo?</p>  <p>Boleta Operac 09-01-13.pdf</p> <p>3. MAPFRE: Los proveedores de precios utilizan códigos internos para los instrumentos no registrados en Bolsa Nacional de Valores ni en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, tanto para instrumentos locales como internacionales. Se puede considerar aceptar este código de los vectores de No Registrados el cual también es único para cada instrumento.</p> <p>4. MAPFRE: Los Fondos de inversión abiertos no poseen ISIN. Aclarar que se identifican con un Id de Sugeval en los vectores de los</p>	<p>3. Se acepta: Tal y como se estableció en la redacción original del modelo, en caso de que el título no tenga código ISIN, la aseguradora debe indicar algún otro código que identifique la inversión.</p> <p>3. Se acepta: Ver comentario 2.</p> <p>4. Se acepta: Se aclara que para el caso de los fondos de inversión abiertos se debe incluir el código de fondo establecido por SUGESVAL.</p>	<p>Código Isin: Corresponde a la identificación de la emisión reportada. Si el instrumento posee código Isin, debe indicarse este código. En caso de que no disponga de dicho código, debe indicarse otro identificador como por ejemplo, número de recibo, número del título. En el caso de Fondos de inversión abiertos incluir el "código de fondo" proporcionado por la Superintendencia General de Valores (SUGESVAL).</p>																																																																																																																				

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>proveedores de precios autorizados por ésta.</p> <p>5. ASSA: Los proveedores de precios utilizan códigos internos para los instrumentos no registrados en BNV ni en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, tanto para instrumentos locales como internacionales. Se puede considerar aceptar este código de los vectores de No Registrados el cual también es único para cada instrumento. Los Fondos de inversión abiertos no poseen ISIN. Aclarar que se identifican con un Id de Sugeval en los vectores de los proveedores de precios autorizados por ésta.</p>	5. Se acepta: Ver observación 2 y 4.	
Código de ramo: En este campo indica si la inversión respalda las pólizas emitidas de cierto ramo.	5. INS: En los modelos anteriores, el "código de ramo", de las inversiones que no estaban respaldando alguna Provisión Técnica de las líneas de seguros, correspondía al código "INVPR", en el modelo actual no contempla esta nomenclatura, pero según las validaciones del Estándar Electrónico permite enviar el campo vacío, razón por la cual necesitamos aclarar si una condición sustituye a la otra, es decir se cambia "INVPR" por el campo vacío, o queremos conocer si responde a una omisión en el nuevo estándar.	5. Se acepta: se aclara en la redacción que en el caso de que sean inversiones propias de la entidad se debe dejar el campo vacío.	Código de ramo: En este campo indica si la inversión respalda las pólizas emitidas de cierto ramo. En el caso de las inversiones propias de la entidad se debe dejar el campo vacío.
Código de tipo de título: Indica qué tipo de instrumento financiero se está describiendo en este reporte. Los códigos a utilizar en este campo se incluyen en el Estándar Electrónico.			Código de tipo de título: Indica qué tipo de instrumento financiero se está describiendo en este reporte. Los códigos a utilizar en este campo se incluyen en el Estándar Electrónico.
Nemotécnico del emisor: Nemotécnico del emisor generado para su negociación en la Bolsa Nacional de Valores o en mercados internacionales. En caso de que sea una inversión en reportos, se debe incluir el nemotécnico del emisor del título subyacente.	6. Seguros del Magisterio: En el caso de campo "NemoEmisor", se solicita aclarar el tratamiento de las inversiones en fondos de inversión abiertos, por cuanto estas operaciones no se negocian en la bolsa de valores y por ende no tienen definido un nemotécnico.	6. Se acepta: Para el caso de los fondos de inversión abiertos se debe incluir el nombre de la Sociedad Administradora del fondo donde se realizó la inversión.	Nemotécnico del emisor: Nemotécnico del emisor generado para su negociación en la Bolsa Nacional de Valores o en mercados internacionales. En caso de que sea una inversión en reportos, se debe incluir el nemotécnico del emisor del título subyacente. Para los Fondos de inversión abiertos incluir el nombre de la Sociedad Administradora del fondo donde se realizó la inversión.
Nemotécnico del instrumento: Nemotécnico del instrumento generado para su negociación en la Bolsa Nacional de Valores o en mercados internacionales. En caso de que sea una inversión en reportos, se debe incluir el nemotécnico del instrumento del título subyacente.	<p>7. Seguros del Magisterio: Con relación al campo "NemoInstrumento", se solicita aclarar qué se debe incluir en el caso de las inversiones en fondos de inversión abiertos.</p> <p>8. MAPFRE: Los fondos de inversión abiertos no poseen nemotécnico.</p> <p>9. ASSA: Los fondos de inversión abiertos no poseen nemotécnico, qué se debe colocar en su lugar?</p>	<p>7. Se acepta: Para el caso de los fondos de inversión abiertos se debe incluir el código de fondo establecido por SUGESVAL. Esto conlleva a un aumento de caracteres permitidos para este campo en el XSD, lo cual implica un cambio en el Estándar Electrónico. Se modifica la redacción en ese sentido.</p> <p>8. Se acepta: Ver comentario 7.</p> <p>9. Se acepta: Ver comentario 7.</p>	Nemotécnico del instrumento: Nemotécnico del instrumento generado para su negociación en la Bolsa Nacional de Valores o en mercados internacionales. En caso de que sea una inversión en reportos, se debe incluir el nemotécnico del instrumento del título subyacente. En el caso de Fondos de inversión abiertos incluir el "código de fondo" proporcionado por la Superintendencia General de Valores (SUGESVAL).
Fecha de adquisición: Corresponde a la fecha en la que el instrumento ingresa en la cartera de inversiones de la entidad.	10. Seguros del Magisterio: En el campo "FecAdquisición" se solicita aclarar si corresponde a la fecha de liquidación de la operación o la fecha en que se realiza la operación en bolsa.	10. Se acepta: se aclara que esta fecha se refiere a la fecha en la cual la entidad aseguradora asume los derechos y el control de un título valor.	Fecha de adquisición: Corresponde a la fecha en la que el instrumento ingresa en la cartera de inversiones de la entidad, es decir, es la fecha en la cual la entidad aseguradora asume los derechos y el control de un título valor.
Fecha de vencimiento: Fecha en la cual se hace exigible al emisor el pago del valor facial estipulado en la carátula del título valor de la inversión, o en el contrato de compra.			Fecha de vencimiento: Fecha en la cual se hace exigible al emisor el pago del valor facial estipulado en la carátula del título valor de la inversión, o en el contrato de compra.
Código de moneda: Indica la moneda en la cual está emitido el instrumento reportado, o la liquidación de la operación cuando corresponde a reportos.			Código de moneda: Indica la moneda en la cual está emitido el instrumento reportado, o la liquidación de la operación cuando corresponde a reportos.
Periodicidad del cupón: Periodicidad del pago del cupón, cuando corresponde. Número de veces durante el año en que el emisor paga intereses.	<p>11. MAPFRE: Indicar que en instrumentos que no pagan cupón, el campo deberá traer un valor de cero o vacío.</p> <p>12. ASSA: Indicar qué se debe colocar en instrumentos que no pagan cupón?</p>	<p>11. No se acepta: Según la tabla 7.6 establecida en el Estándar electrónico, para títulos cero cupón se debe incluir el código "0" en este campo.</p> <p>12. No se acepta: Ver comentario 11.</p>	Periodicidad del cupón: Periodicidad del pago del cupón, cuando corresponde. Número de veces durante el año en que el emisor paga intereses.
Tasa facial: indica la tasa estipulada para el título valor, cuando corresponda. En el caso de tasas referenciadas, se debe indicar la tasa vigente a la fecha de presentación del reporte.	<p>13. Seguros del Magisterio: Sobre el campo "tasa facial", se requiere aclarar si corresponde a la tasa de interés neta de impuesto o la tasa bruta. Lo anterior, por cuanto de toda operación de inversión en bolsa solo se recibe la boleta respectiva, y ésta en la mayoría de los casos solo incluye la tasa de interés neta.</p> <p>14. INS: En el nuevo Estándar Electrónico se solicita el campo Tasa Facial según lo siguiente:</p> <p>"Indica la tasa estipulada para el título valor, cuando corresponda. En el caso de tasas referenciadas, se debe indicar la tasa vigente a la fecha de presentación del reporte."</p> <p>De lo anterior surgen las siguientes dudas respecto a lo indicado en la descripción:</p> <p>1. Para los títulos de tasa fija ¿cuál tasa se debe presentar Bruta o Neta?</p> <p>2. En cuanto a títulos de tasas referenciadas, algunos de estos contienen</p>	<p>13. Se acepta: Se aclara en la redacción que la tasa facial que se debe incluir es la tasa neta.</p> <p>14. Se acepta: Se aclara que la tasa facial que se debe incluir es la tasa neta. En el caso de títulos referenciados, se debe incluir la tasa de referencia neta más el premio.</p>	Tasa facial: indica la tasa neta estipulada para el título valor, cuando corresponda. En el caso de tasas referenciadas, se debe indicar la tasa neta de referencia más el premio vigente a la fecha de presentación del reporte.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	<p>un premio (margen o spread) ¿cuál tasa debe presentarse de las siguientes opciones?</p> <p>2.1. Tasa de referencia Bruta o Neta. 2.2. Tasa de referencia más el premio Bruta o Neta.</p> <p>Adicionalmente, en cuanto a las validaciones ¿cuándo el código de Título es diferente a DI o DE puede ir vacío?</p> <p>15. MAPFRE: Indicar si la tasa facial se reporta bruta o neta (de impuesto de renta)</p> <p>16. ASSA: Indicar si la tasa facial se reporta bruta o neta (de impuesto de renta)</p>	<p>No se acepta. Tal y como se indica en el estándar electrónico, solo se exige este campo cuando el código del título es DI o DE, excepto cuando sean cero cupón. Por defecto, cuando es diferente a DI o DE, puede venir vacío.</p> <p>15. Se acepta: Ver comentario 13.</p> <p>16. Se acepta: Ver comentario 13.</p>	
País de la emisión: Indicar el código de país donde se realizó la emisión del instrumento. Los códigos a utilizar en este campo se incluyen en el Estándar Electrónico.			País de la emisión: Indicar el código de país donde se realizó la emisión del instrumento. Los códigos a utilizar en este campo se incluyen en el Estándar Electrónico.
Valor facial: Para instrumentos de renta fija, corresponde al valor nominal de la inversión. El valor facial se debe expresar en la unidad monetaria de la emisión. Se debe expresar con dos decimales. Para acciones, participaciones, títulos denominados en UDES o algún otro título que use precio monetario, debe reportarse la cantidad que posea la entidad aseguradora."	<p>17. MAPFRE: Los títulos en UDES no usan precio monetario, sino porcentual.</p> <p>18. ASSA: Los títulos en UDES no usan precio monetario, sino porcentual.</p>	<p>17. Se acepta: se aclara que los títulos en UDES no tienen precio monetario. Sin embargo, debe reportarse como valor facial la cantidad de unidades de desarrollo de cada título.</p> <p>18. Se acepta: Ver anterior.</p>	Valor facial: Para instrumentos de renta fija, corresponde al valor nominal de la inversión. El valor facial se debe expresar en la unidad monetaria de la emisión. Se debe expresar con dos decimales. Para acciones, participaciones o algún otro título que use precio monetario, debe reportarse la cantidad que posea la entidad aseguradora. En el caso de títulos denominados en UDES, se debe reportar la cantidad de unidades de desarrollo que posea la entidad.
Costo de adquisición: Corresponde al valor facial reportado más comisiones, más primas, menos descuentos.	19. Seguros del Magisterio: Con respecto a la definición del "Costo de adquisición", conviene tener presente que dentro de la prima o el descuento está implícito el interés acumulado; por ello, resulta más claro y sencillo definir este concepto como el valor transado menos intereses acumulados y más comisiones. En el estándar electrónico, se indica en el inciso b) que puede ser "mayor, igual o menor que cero"; el último criterio no resulta correcto por cuanto implicaría un descuento de más del 100% para que el costo de adquisición resulte negativo, aparte que no tiene sentido por tratarse de una inversión.	19. Se acepta parcialmente: se aclara que el precio de adquisición puede ser mayor o igual a cero, lo cual implica un cambio en el Estándar Electrónico, el cual se estará incorporando en el mismo. Por otra parte, se mantiene la metodología propuesta; sin embargo, no obsta que existan metodologías alternativas comparables.	Costo de adquisición: Corresponde al valor facial reportado más comisiones, más primas, menos descuentos.
Amortización acumulada: Corresponde a la amortización de primas o descuentos.	<p>20. Seguros del Magisterio: Sobre el tema de la amortización acumulada, en el estándar electrónico se indica que puede ser "mayor, igual o menor que cero", surge la duda si esta condición a lo que se refiere es a su naturaleza contable variable: mayor o positivo en el caso de la amortización de un descuento (débito o positivo), igual cuando no existe ni prima ni descuento por amortizar, y menor que cero o negativa en el caso de la amortización de una prima (crédito o negativa).</p> <p>21. MAPFRE: Solicitar que se indique el método de amortización. Por ejemplo que se amortiza mediante el método lineal aquellos instrumentos cero cupón y que se amortiza mediante el método de tasa efectiva los instrumentos de renta fija, así sean de tasa fija o ajustable. En estos últimos es importante saber, en caso de amortizar con tasa efectiva, si esta se actualizará cada vez que se actualice la tasa de referencia del cupón o si se deja fija con la tasa de referencia en la fecha de adquisición.</p> <p>22. MAPFRE: Si el título está denominado en UDES, aclarar si la amortización acumulada se calcula colonizando la amortización diaria por el TC de UDE de cada día o si se coloniza con el TC de UDE del último día natural del mes.</p> <p>23. ASSA: Si el título está denominado en UDES, aclarar si la amortización acumulada se calcula colonizando la amortización diaria por el TC de UDE de cada día o si se coloniza con el TC de UDE del último día natural del mes.</p>	<p>20. Se acepta: se aclara que en el caso de la amortización de una prima el valor debe ser negativo; la amortización de un descuento debe reportarse un valor positivo. Cuando no exista ni prima ni descuento, este valor debe ser cero.</p> <p>21. No se acepta: La metodología utilizada corresponde a las políticas contables de la compañía las cuales deben ser consistentes con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).</p> <p>22. No se acepta: ambas alternativas son válidas, esto debe ser definido por la entidad. Para efectos del reporte debe venir convertido a colones a la fecha de corte. Ver comentario 21.</p> <p>23. No se acepta: Ver comentario anterior.</p>	Amortización acumulada: Corresponde a la amortización de primas o descuentos. En el caso de la amortización de una prima el valor debe ser negativo; la amortización de un descuento debe reportarse por un valor positivo. Cuando no exista ni prima ni descuento, este valor debe ser cero.
Valor de mercado en la moneda de la emisión: Corresponde al resultado de la aplicación de la valoración a precios de mercado. Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto en colones. Cuando el precio del título valor está indicado porcentualmente debe calcularse: (valor facial * precio) / 100. Cuando el precio del título valor está indicado monetariamente, se calcula: (valor facial * precio).	<p>24. MAPFRE: "Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto en colones". Entendemos que el uso de precio porcentual para las UDES tiene preferencia a nivel financiero y que el valor en colones podría incluirse más bien en el campo "Valor de Mercado en Colones"</p> <p>25. ASSA: "Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto en</p>	<p>24. No queda clara la propuesta.</p> <p>25. Se acepta: se aclara que el cálculo del valor de mercado de los títulos denominados en UDES es el siguiente: cantidad de unidades de desarrollo * el</p>	Valor de mercado en la moneda de la emisión: Corresponde al resultado de la aplicación de la valoración a precios de mercado. Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto en colones. Cuando el precio del título valor está indicado porcentualmente debe calcularse: (valor facial * precio) / 100. Cuando el precio del título valor está indicado monetariamente, se calcula: (valor facial * precio). En el caso de títulos denominados en UDES el valor de mercado se calcula: cantidad de unidades de desarrollo * el precio de la unidad de desarrollo a la fecha de corte de la información * el precio de mercado del título valor.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	colones". Esta frase confunde porque los títulos en UDES reportan precio porcentual y la UDE es una moneda virtual, por lo que perfectamente el valor de mercado en UDES es Precio*facial/100. Para ver el monto colonizado de ese valor de mercado existe el campo siguiente.	precio de la unidad de desarrollo a la fecha de corte de la información * el precio de mercado del título valor.	
Valor de mercado en colones: Corresponde al monto en colones del valor de mercado del instrumento. Utilizar el tipo de cambio de compra del dólar de referencia del Banco Central de Costa Rica a la fecha del último día natural del mes de valoración. Para títulos en UDES, utilizar el valor de la Unidad de Desarrollo del último día natural del mes.	<p>26. MAPFRE: Indicar si "precios de mercado"; son precios obtenidos a través de un proveedor de precios autorizado por SUGIVAL.</p> <p>27. MAPFRE: Indicar que en el caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto del valor de mercado en UDES, colonizado con el tipo de cambio del UDE a la fecha de presentación del reporte (cierre de mes o último día natural del mes).</p> <p>28. ASSA: Indicar que en el caso de títulos denominados en UDES este corresponde al monto del valor de mercado en UDES, colonizado con el tipo de cambio del UDE a la fecha de presentación del reporte (cierre de mes o último día natural del mes).</p>	<p>26. No se acepta: para valoración de las inversiones financieras la entidad debe cumplir la normativa emitida por el CONASSIF sobre el tema. En particular, la escogencia del proveedor debe estar acorde a lo establecido en dicha normativa.</p> <p>27. No se acepta: Esto se aclara en la definición de la variable "Valor de mercado en la moneda de la emisión".</p> <p>28. Ver comentario 27.</p>	Valor de mercado en colones: Corresponde al monto en colones del valor de mercado del instrumento. Utilizar el tipo de cambio de compra del dólar de referencia del Banco Central de Costa Rica a la fecha del último día natural del mes de valoración. Para títulos en UDES, utilizar el valor de la Unidad de Desarrollo del último día natural del mes.
Resultado de la valoración: Corresponde al costo de adquisición del instrumento restando o adicionando la amortización acumulada y este resultado, se compara con el valor de mercado de dicho instrumento.	<p>29. MAPFRE: El signo de la amortización acumulada depende de si se trata de amortizar primas (signo negativo) o descuentos (signo positivo). Por lo tanto, hay una ambigüedad al indicar "sumando o restando". La definición se aclara si se indica: Corresponde al valor obtenido de, primero sumar el costo de adquisición con la amortización acumulada y restarle al valor de mercado el valor obtenido de esa suma.</p> <p>30. MAPFRE: en el caso de títulos denominados en UDES, se omitió indicar cómo se coloniza la amortización acumulada, para que pueda aplicar lo indicado en este párrafo.</p> <p>31. MAPFRE: Si se acepta lo indicado en la observación sobre "Valor de mercado en la moneda de la emisión", para los instrumentos en UDES habría que indicar que al costo de adquisición colonizado del instrumento restando o adicionando la amortización acumulada y este resultado, se compara con el valor de mercado colonizado de dicho instrumento.</p> <p>32. ASSA: en el caso de títulos denominados en UDES, se omitió indicar cómo se coloniza la amortización acumulada, para que pueda aplicar lo indicado en este párrafo.</p>	<p>29. Se acepta: se aclara la forma de cálculo del Resultado de la valoración.</p> <p>30. No se acepta: cada entidad decide su metodología de cálculo de la amortización acumulada. Para efectos del reporte debe venir convertido a colones a la fecha de corte. Ver comentario 22.</p> <p>31. No se acepta: Ver comentario 29.</p> <p>32. No se acepta: Ver comentario a la observación 30.</p>	Resultado de la valoración: Corresponde al valor obtenido de sumar el costo de adquisición con la amortización acumulada y este resultado restarlo al valor de mercado.
Intereses acumulados: Registra los intereses acumulados por cobrar generados por las inversiones en instrumentos financieros. Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES se debe incluir el monto en colones. Debe venir vacío cuando la inversión es en acciones, fondos de inversión cerrados y títulos cero cupón. En el caso de fondos de inversión abiertos, este campo debe incluir las plusvalías o minusvalías en el valor de la participación.	<p>33. MAPFRE: ¿Cuál es el sentido de considerar "intereses acumulados" las minusvalías en el valor de participación de un fondo abierto?</p> <p>34. ASSA: ¿Cuál es el objetivo de considerar "intereses acumulados" las minusvalías en el valor de participación de un fondo abierto?</p>	<p>33. Se acepta: se modifica el concepto de intereses acumulados por cobrar para que en este se registren los rendimientos.</p> <p>34. Se acepta: Ver comentario 33.</p>	<p>Rendimiento: Registra las cuentas por cobrar, los intereses y otros productos devengados y pendientes de cobro generados por las inversiones en instrumentos financieros.</p> <p>Este monto debe reportarse en la moneda nominal del título y en caso de títulos denominados en UDES se debe incluir el monto en colones. Debe venir vacío cuando la inversión es en acciones, fondos de inversión cerrados y títulos cero cupón.</p> <p>En el caso de fondos de inversión abiertos, este campo debe incluir las plusvalías o minusvalías en el valor de la participación. En este campo se indica la variación mostrada por el precio original de compra de las participaciones comparado con el último precio informado por la Sociedad Administradora correspondiente y se incluye dentro de las plusvalías o minusvalías no realizadas por valoración.</p>
Proveedor de precio: Corresponde al código de la entidad que provee el precio con el cual la entidad realiza la valoración a precios de mercado.			Proveedor de precio: Corresponde al código de la entidad que provee el precio con el cual la entidad realiza la valoración a precios de mercado.
Precio porcentual: Precio reportado por el vector de precios, especificado en términos porcentuales. Se debe mostrar el precio porcentual con 2 decimales, por ejemplo 102.75.	<p>35. MAPFRE: Indicar si se permite, en caso de que un instrumento solo reporte precio monetario en el vector del proveedor de precios, que este cambio vaya vacío.</p> <p>36. ASSA: Indicar si se permite, en caso de que un instrumento solo reporte precio monetario en el vector del proveedor de precios, que este cambio vaya vacío.</p>	<p>35. No se acepta: en el Estándar Electrónico se establece que este espacio puede venir vacío, excepto si el título es de deuda individual o deuda estandarizada, los cuales tienen precio porcentual.</p> <p>36. No se acepta: Ver comentario anterior.</p>	Precio porcentual: Precio reportado por el vector de precios, especificado en términos porcentuales. Se debe mostrar el precio porcentual con 2 decimales, por ejemplo 102.75.
Precio nominal: Corresponde al precio reportado en el vector de precios, especificado en términos monetarios. Debe incluirse con un máximo de 14 dígitos, de los cuales dos son decimales, por ejemplo, 5250.25.	<p>37. MAPFRE: Indicar si se permite, en caso de que un instrumento solo reporte precio porcentual en el vector del proveedor de precios, que este cambio vaya vacío.</p> <p>38. ASSA: Indicar si se permite,</p>	<p>37. No se acepta: en el Estándar Electrónico se establece que este espacio puede venir vacío si el instrumento no disponga de un precio, o sea precio porcentual.</p> <p>38. No se acepta: Ver comentario</p>	Precio nominal: Corresponde al precio reportado en el vector de precios, especificado en términos monetarios. Debe incluirse con un máximo de 14 dígitos, de los cuales dos son decimales, por ejemplo, 5250.25.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL
	en caso de que un instrumento solo reporte precio porcentual en el vector del proveedor de precios, que este cambio vaya vacío.	anterior.	
Precio rendimiento: Corresponde al precio reportado en el vector de precios cuyo resultado es en términos de rendimiento. Cuando el tipo de inversión sea un "depósito" debe presentarse en blanco.	39. MAPFRE: Indicar si que si se trata de fondos de inversión, abiertos o cerrados, o acciones o cualquier instrumento de renta variable, este campo va vacío, pues el "precio rendimiento" carece de sentido para instrumentos de renta variable. O alternativa: Los proveedores de precios traen este campo vacío en instrumentos de renta variable. 40. ASSA: Indicar si que si se trata de fondos de inversión, abiertos o cerrados, o acciones o cualquier instrumento de renta variable, este campo va vacío, pues el "precio rendimiento" carece de sentido para instrumentos de renta variable.	39. No se acepta: En el Estándar Electrónico se dispuso que dicho campo puede venir vacío, cuando corresponda. 40. No se acepta: Ver comentario anterior.	Precio rendimiento: Corresponde al precio reportado en el vector de precios cuyo resultado es en términos de rendimiento. Cuando el tipo de inversión sea un "depósito" debe presentarse en blanco.
Calificadora: Entidad que emite la calificación de riesgo del instrumento y del emisor.			Calificadora: Entidad que emite la calificación de riesgo del instrumento y del emisor.
Plazo de la calificación: Indica si la calificación es de corto o largo plazo.			Plazo de la calificación: Indica si la calificación es de corto o largo plazo.
Riesgo crediticio del emisor: Calificación de riesgo de crédito del emisor. En el caso de Reportos, debe indicarse la calificación del emisor del activo subyacente. Este se incluye en el caso en que el emisor haya sido calificado. a. Debe venir vacío en caso de que código de emisor sea igual a "BCCR" o "Gobierno".	41. Seguros del Magisterio: En los campos de riesgo crediticio del emisor y de la emisión, se indica que en el caso de "BCCR" o "Gobierno" debe ir vacío. Se solicita valorar una redacción acorde con lo señalado en el artículo 144 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, para que se lea <i>"Debe venir vacío en el caso de que código de emisor corresponda a emisiones de valores del Estado o instituciones públicas no bancarias"</i> . 42. MAPFRE: Los fondos de inversión son administrados por SAFI's pero no son emitidos por las SAFI's, en este caso la emisión (participaciones del fondo de inversión) son calificadas pues el fondo es calificado; pero no existe calificación de un emisor, por lo que valdría aclarar si el campo se permite vacío para los Fondos de inversión. 43. ASSA: Los fondos de inversión son administrados por SAFI's pero no son emitidos por las SAFI's, en este caso la emisión (participaciones del fondo de inversión) son calificadas pues el fondo es calificado; pero no existe calificación de un emisor, por lo que valdría aclarar si el campo se permite vacío para los Fondos de inversión.	41. No se acepta: los emisores que están exentos de enviar la calificación, según el Anexo RCS-1, numeral 2.a inciso viii), que establece que para instrumentos emitidos por bancos centrales o Ministerio de Hacienda, aplica la calificación de riesgos soberano de cada país, por lo que para efectos de la validación en la herramienta, se exceptúan los nemotécnicos BCCR y G. 42. No se acepta: En el Estándar Electrónico se dispuso que dicho campo puede venir vacío, cuando corresponda. 43. No se acepta: Ver comentario anterior	Riesgo crediticio del emisor: Calificación de riesgo de crédito del emisor. En el caso de Reportos, debe indicarse la calificación del emisor del activo subyacente. Este se incluye en el caso en que el emisor haya sido calificado. a. Debe venir vacío en caso de que código de emisor sea igual a "BCCR" o "Gobierno".
Riesgo de crédito de la emisión: Calificación de riesgo de crédito del instrumento. En el caso de reportos, indicar la calificación del activo subyacente. Este se incluye en el caso en que el instrumento haya sido calificado. a. Debe venir vacío en caso de que código de emisor sea igual a "BCCR" o "Gobierno".	44. Seguros del Magisterio: En los campos de riesgo crediticio del emisor y de la emisión, se indica que en el caso de "BCCR" o "Gobierno" debe ir vacío. Se solicita valorar una redacción acorde con lo señalado en el artículo 144 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, para que se lea <i>"Debe venir vacío en el caso de que código de emisor corresponda a emisiones de valores del Estado o instituciones públicas no bancarias"</i> . 45. MAPFRE: Agregar qué se hace si la emisión no ha sido calificada. ¿Se repite la calificación del emisor? Y si el emisor tiene calificación tanto de corto como de largo plazo, aclarar cuál de las dos se indica o si esto depende del plazo al vencimiento de la emisión. 46. ASSA: Agregar qué se hace si la emisión no ha sido calificada. ¿Se repite la calificación del emisor? Y si el emisor tiene calificación tanto de corto como de largo plazo, aclarar cuál de las dos se indica o si esto depende del plazo al vencimiento de la emisión.	44. No se acepta: Ver comentario a la observación 41. 45. No se acepta: en caso específico de que la emisión no haya sido calificada, el campo puede venir vacío. Además se indica que el campo es obligatorio cuando el instrumento sea un fondo de inversión cerrado o de deuda estandarizada. 46. No se acepta: ver comentario anterior.	Riesgo de crédito de la emisión: Calificación de riesgo de crédito del instrumento. En el caso de reportos, indicar la calificación del activo subyacente. Este se incluye en el caso en que el instrumento haya sido calificado. a. Debe venir vacío en caso de que código de emisor sea igual a "BCCR" o "Gobierno".
Código Custodio: Indica el código correspondiente a la entidad de custodia. Cuando el tipo de inversión sea un "depósito" debe presentarse en blanco.			Código Custodio: Indica el código correspondiente a la entidad de custodia. Cuando el tipo de inversión sea un "depósito" debe presentarse en blanco.
Número de custodia: Corresponde a la cuenta en la que se encuentra asignado el valor en la entidad de custodia.			Número de custodia: Corresponde a la cuenta en la que se encuentra asignado el valor en la entidad de custodia.
Validaciones: Se ejecutan las validaciones que se indican en el Estándar Electrónico, en la columna denominada "Validaciones", nodo Inversiones financieras."			Validaciones: Se ejecutan las validaciones que se indican en el Estándar Electrónico, en la columna denominada "Validaciones", nodo Inversiones financieras."